



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de febrero del 2007
No. 31

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DEL MANEJO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 180-A1, 012-C1, 555, 60-B1, 187-A1, 105-A1, 304, 310, 311, 312, 313, 314, 011-C1, 39-B1, 430, 142-A1, 54-B1, 145-A1, 543, 544, 309, 34-B1, 460, 148-A1, 33-B1, 36-B1, 37-B1, 38-B1, 459, 458, 526, 463 y 297.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 486, 490, 491, 41-B1, 548, 560, 455, 149-A1, 432, 558 y 624.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DEL MANEJO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MEXICO

MTRO. GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ, con fundamento en los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción III, 1.4, 1.5, 4.2 fracción II, 4.65 del Libro IV del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Cuarto señala como objetivo, regular las acciones a cargo del Estado y los Municipios en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente en el marco de las Políticas establecidas para el Desarrollo Sustentable, a fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que es necesario promover la participación y corresponsabilidad social en la formulación de la política ambiental, en la aplicación de sus instrumentos para la operación del programa de actividades de autorregulación voluntaria.

Que la Secretaría del Medio Ambiente es la Dependencia del Ejecutivo encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal en materia ambiental y le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección al Ambiente, así como de establecer el Registro de los grandes generadores de residuos y de empresas prestadoras de servicios del manejo de los mismos en el Estado de

México y determinar los requisitos y procedimientos de carácter técnico y administrativo que éstos deberán satisfacer para su inscripción en la base de datos de los grandes generadores de los residuos y de las empresas prestadoras de servicios del manejo de los mismos en el Estado de México, en la que se recabará la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos, por tal motivo se expide la presente:

CONVOCATORIA

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, convoca a las Personas Físicas y Jurídicas Colectivas, interesadas en registrarse para integrar la Base de Datos del Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México, con reconocimiento del Gobierno del Estado de México, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

- **PRIMERA.-** Los interesados en inscribirse al "Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México", deberán dirigirse a la Subdirección de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Residuos, adscrita a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Vía Gustavo Baz No. 2160, 2º Piso, Fraccionamiento Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDA.- De la solicitud de inscripción:

1. Las Personas Físicas y Representantes Legales de las Personas Jurídicas Colectivas, deberán presentar a la convocante debidamente requisitada y en idioma español, la solicitud para el "Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México" la cual se adjunta a la presente publicación.
2. La recepción de solicitudes se abrirá a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y se cerrará a los 60 días hábiles de su apertura, la recepción de las solicitudes se realizará de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en la Oficina de Partes de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, ubicada en Vía Gustavo Baz No. 2160, 2º Piso, Fraccionamiento, Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
3. Los participantes deberán entregar en carpeta la solicitud de inscripción (formato adjunto) para el "Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México" acompañada con la siguiente documentación en original (para cotejo) y copia simple de:
 - a) Solicitud de inscripción (Formato que se adjunta a esta publicación) debidamente requisitado.
 - b) Testimonio de Acta Constitutiva, en el caso de Personas Jurídicas Colectivas, la cual deberá enunciar entre su objeto de constitución, el de servicios de manejo de residuos; cuando se trate de Personas Físicas se presentará Acta de Nacimiento y Cédula Única del Registro de Población (CURP) y manifestar mediante escrito en papelería membretada de la empresa o consultoría, los motivos por los que desea ser parte de "Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México".
 - c) En el caso de aspirantes extranjeros, se deberán presentar los documentos que acrediten la estancia legal en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación, para el ejercicio libre de la profesión de que se trate.
 - d) Poder Notarial del Representante Legal de la empresa en el caso de Personas Jurídicas Colectivas.
 - e) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para Personas Físicas y Jurídicas Colectivas.
 - f) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, boleta predial, contrato de arrendamiento).
 - g) Presentar curriculum y cédula profesional del personal técnico autorizado, registrado ante la Dirección General de Profesiones.

- h) Acreditar experiencia de por lo menos tres años en áreas relacionadas con la Protección del Ambiente.
- i) Presentar estructura orgánica de la empresa, institución o consultoría, incluyendo unidades administrativas y técnicas, indicando por cada una de ellas los nombres de sus representantes y suplentes en el caso de Personas Jurídicas Colectivas.
- j) Las Personas Físicas, además de lo anterior, deberán contar con un equipo de trabajo compuesto por un mínimo de tres profesionales de diferente especialidad y carrera afin al medio ambiental y presentar la documentación correspondiente que lo acredite.
- k) Demostrar que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas al servicio que presta (despacho, oficina, local, teléfono, fax, correo electrónico) anexando memoria fotográfica de sus instalaciones mobiliario y equipos.

TERCERA.- La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, podrá llevar a cabo las investigaciones y verificaciones necesarias para corroborar la información presentada.

CUARTA.- En caso de no cumplir con las presentes bases, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, informará por escrito al interesado en un plazo de 30 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, sobre las omisiones detectadas que no permitieron acreditar el ejercicio de integración al "Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México".

QUINTA.- El Registro de Empresas Prestadoras de Servicios del Manejo de Residuos en el Estado de México, que se expidan con motivo de la presente convocatoria, tendrán validez a partir del día en que sean publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes durante 2007.

SEXTA.- Los trámites de Inscripción y Expedición del Registro son totalmente gratuitos.

SÉPTIMA.- A partir del cierre de la convocatoria, con base en la aprobación completa y satisfactoria de los requisitos solicitados, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, resolverá al solicitante su incorporación mediante la expedición de un Número de Registro, con el cual quedará inscrito en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios en Materia de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Estado de México correspondiente al ejercicio del año 2007, publicándose los resultados de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los siguientes 30 días hábiles.

OCTAVA.- La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos, asignará un número de Registro a cada uno de los Prestadores, el cual deberá ser manifestado en todos los documentos que sean ingresados ante esta Dependencia, la omisión de este requisito traerá como consecuencia, que el documento se tenga por no presentado.

NOVENA.- La resolución que determine el convocante, en relación al trámite de registro, será inapelable.

DÉCIMA.- El Registro de Empresas Prestadoras de Servicios en Materia de Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Estado de México tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, con un periodo de gracia de 90 días naturales y podrá ser revocado en caso de incumplimiento a los requerimientos especificados en las bases de la presente convocatoria o al incumplimiento de la legislación y normatividad en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- Todo lo no previsto en las presentes BASES, será resuelto por el Comité Técnico de Valoración, que se encuentra presidido por el titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos.

Metepac, Estado de México., a 8 de febrero de 2007.

MTRO. GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DEL MANEJO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE MÉXICO (EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS)

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

.....

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

ACTA CONSTITUTIVA.

.....

ACREDITACIÓN DE REPRESENTATIVIDAD LEGAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS.

.....

DOMICILIO DE OFICINAS

Calle..... No. Exterior..... No. Interior.....

Colonia..... Código postal.....

Municipio..... Estado.....

Teléfono(s).....

Página Electrónica (Web)..... Correo Electrónico.....

DOMICILIO DE LA PLANTA

Calle..... No. Exterior..... No. Interior.....

Colonia..... Código postal.....

Municipio..... Estado.....

Teléfono(s).....

Página Electrónica (Web)..... Correo Electrónico.....

DOMICILIO FISCAL

Calle..... No. Exterior..... No. Interior.....

Colonia..... Código postal.....

Municipio..... Estado.....

Teléfono(s).....

Página Electrónica (Web)..... Correo Electrónico.....

CURRICULUM

.....

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS QUE OFRECE

.....
.....

SÍNTESIS DE TRABAJOS RELEVANTES REALIZADOS

Lugar:.....

Fecha:.....

Trabajos:.....
.....

Lugar:.....

Fecha:.....

Trabajos:.....
.....

TIPO Y VOLUMEN DE RESIDUOS QUE MANEJA

.....
.....

COMENTARIOS GENERALES:

.....
.....
.....
.....

DATOS DEL RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN:

Nombre.....

Cargo.....

Firma.....

NOTA: Esta información podrá ser utilizada y/o publicada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la veracidad y su contenido es responsabilidad exclusiva de la empresa.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 292/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO FABIAN RINCON RODRIGUEZ, en contra de HERMELINDO LAVARA PACHECO, se señalan las doce horas del día nueve de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Constitución de 1917, manzana E, edificio 14-A, departamento 401, Colonia Alborada II, municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado en autos por la cantidad de \$225,300.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado.

Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segunda Secretaria Judicial, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

180-A1-9, 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 47/2007, promovido por JOSE SEVERIANO MARCOS LOPEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Dios Padre, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirió a través de contrato privado de compraventa que celebró con Blanca Cayetano Felipe. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.30 m y linda con Simón Cruz Santos, al sur: 49.30 m con José Luis Santos, al oriente: 53.50 m colinda con Alberto Esquivel González, al poniente: 54.00 m y linda con Sergio Martínez Figueroa. Con una Superficie aproximada de: 2,649.87 m².

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

012-C1-9 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 49/2007, JOSE RUBI GARCIA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble, ubicado en calle Independencia número ciento veintiuno del poblado de San Antonio Buena Vista, municipio de Toluca, México; con una superficie aproximada de 829.04 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.40 metros colinda con Roberto Remigio García Díaz, al sur: 47.00 metros colinda con Laura Angélica Castillo Mondragón, al oriente: 19.35 metros colinda con calle Independencia, al poniente: 15.65 metros colinda con Carmen Iniesta Flores; con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Toluca, México, a dos de febrero de dos mil siete.-Doy fe.- Secretario, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

555.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE AMECAMECA, MEX.
E D I C T O**

En el juicio marcado con el número 565/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LEONARDO ALONSO QUIROZ AMARO, a través de su endosatario en procuración y en contra de ZEFERINO VARGAS MOGOLLAN, se convoca postores para que tenga verificativo la primera almoneda de remate los siguientes bienes: 1.- Un vehículo marca Ford, modelo 1997, placas de circulación KR79049 del Estado de México, con número de motor C9TN-9430AS, hecho en México, en el costado derecho, y en el costado izquierdo con número C6TM-9431-BS, vehículo de carga de color blanco con franja de color rojo, con seis llantas marca Goodyear. 2.- Un vehículo de la marca Ford, modelo 1966, con la leyenda en puertas laterales "Materiales para Construcción", con placas de circulación KN84817 del Estado de México, por lo que la postura legal de los bienes antes descritos será: respecto del primer vehículo será de \$ 28,700.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y del segundo vehículo la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose para tal efecto las once horas del día veintiséis de marzo del año dos mil siete, para llevar a cabo la diligencia de mérito.

Para lo cual se convoca postores ordenándose su publicación de los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial en tabla de avisos de este juzgado, dado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos de la Rama Civil del Juzgado de Cuantía Menor de Amecameca, Estado de México, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

60-B1.-12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número: 167/05, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor de Huixquilucan, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EMILIO RUBEN HUERTA ABUNDES, en contra de HUMBERTO TOVAR JAIME Y MARCIANO TOVAR VILLAR, el Juez de Cuantía Menor de Huixquilucan, Estado de México, señaló las once horas del día veintisiete de febrero del dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del siguiente bien mueble: Un vehículo Nissan Tsuru GSII, modelo 2004, serie número 3NIER313X4K526364, motor GA168446155, color rojo quemado, tiene ralladuras en la pintura, golpes en la puerta trasera izquierda, golpe en la fascia trasera y rotas ambas calaveras traseras, golpes en la salpicadera trasera de lado derecho, golpe fascia delantera, quebrado cuarto delantero derecho, llantas en regular estado de conservación, kilometraje 064223, con radio CD retrovisor izquierdo roto, sostenido con cinta de aislar, con una llave para su funcionamiento, sin llanta de refacción, sin herramienta, con sus cuatro tapones en las llantas: anúnciese su venta y convóquese a postores mediante la publicación de los edictos respectivos, por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la cantidad de \$50,000.00 (CINCIENTA MIL PESOS 00/100).-Dado en Huixquilucan, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

187-A1.-12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A.

En el expediente marcado con el número 858/05, SALVADOR VARELA MANZANO, promovió juicio ordinario civil (usucapión) en contra de INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A. Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la Juez Octavo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicto un auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis, en el cual se ordena se proceda a emplazar a la demandada INMOBILIARIA TECAMACHALCO, S.A., mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda: a).- La usucapión prevista en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 del Código Civil vigente para el Estado de México, que ha operado a favor del suscrito, respecto del inmueble descrito como lote número cincuenta y cuatro de la manzana treinta y cuatro (romano) del fraccionamiento Tecamachalco, denominado Lomas de Chapultepec, sección Fuentes, en Naucalpan, Estado de México, con una superficie de seiscientos cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados y los siguientes linderos: al norte: en quince metros con calle Fuente de Pirámides, al sur: en diecinueve metros con propiedad particular, al oriente: en treinta y tres metros treinta y siete centímetros con el lote cincuenta y tres, y al poniente: en cuarenta metros noventa y dos centímetros con el lote cincuenta y cinco, b).- Todas las consecuencias inherentes y legales a la usucapión que se hace valer y, c).-El pago de gastos y costas. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial debiendo fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este lugar y en el boletín judicial. Se expiden los presentes edictos a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.-Atentamente.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

105-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL ALCANTARA PARRA.

Por conducto se les hace saber que LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ, le demanda en el expediente número 924/2006, relativo al juicio ordinario civil, la usucapión respecto del lote de terreno 40, de la manzana 25, número oficial 190, ubicado en calle Angel de la Independencia, colonia Metropolitana, Segunda Sección de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 39, al sur: 16.82 m con lote 41, al oriente: 08.00 m con Avenida Angel de la Independencia, al poniente: 08.00 m con lote 4. Con una superficie total de 134.56 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Que desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro la parte adquirió el inmueble materia de la litis, 2.- Que el inmueble citado se encuentra inscrita a favor de MANUEL ALCANTARA PARRA. 3.- Que la parte actora adquirió el inmueble de referencia mediante contrato de compraventa que celebró con MANUEL ALCANTARA PARRA. 4.- Que la parte actora desde la fecha en que lo compro lo ha

habilitado en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe. 5.- Considerado que de acuerdo al tiempo y forma en que ha poseído el inmueble se decreta que ha operado la usucapión a favor de la actora. 6.- La parte actora ha hecho los pagos correspondientes al inmueble materia de la litis. Ignorándose sus domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra apercibidos que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

105-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

REYNALDO PEÑA FERNANDEZ, ALICIA PEÑA FERNANDEZ DE NUÑEZ, VILLAS DEL CONVENTO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 478/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por OLIVIA RAMIREZ HURTADO, en contra de REYNALDO PEÑA FERNANDEZ, ALICIA PEÑA FERNANDEZ DE NUÑEZ, VILLAS DEL CONVENTO, S.A. DE C.V., demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 14, (catorce), manzana 40 (cuarenta), zona 02 (dos), Fraccionamiento Residencial Chiluca II, conocido comercialmente como "Sección Club", municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15 metros con Club de Golf, al sureste: 20 metros con lote 15 (quince), al noroeste: 15 metros con Cerrada del Club, al suroeste: 20 metros con lote 13 (trece). Y toda vez que se desconoce el paradero o domicilio actual de los codemandados antes indicados, y en atención al auto de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado y diez de enero del año dos mil siete, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y el periódico Diario Amanecer, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia. Asimismo fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código Adjetivo de la materia. Dado en el local de este Juzgado a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

105-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 1072/2005, relativo al juicio ordinario civil, promoviendo por su propio derecho IGNACIO ARREOLA NAVARRO, demandándole lo siguiente:

PRESTACIONES.

A) La declaración hecha en el sentido que se ha consumido la prescripción adquisitiva favor del actor, en consecuencia se adquiere la propiedad ubicada en lote 24, manzana 32, Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección Atizapán de Zaragoza, México, el cual tiene una superficie de 150.80 metros cuadrados, así mismo el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS.

1) De acuerdo al estado registral de la copia certificada expedida por C. Director del Registro Público de la Propiedad aparece el lote en mención como propiedad de BELLAS LOMAS, S.A. DE C.V., y se encuentra inscrito bajo la partida 235, volumen 1693, libro primero, sección primera, de fecha 25 de agosto del 2004. 2) Las colindancias del citado inmueble son: al sureste: 10.00 m con Océano Pacífico; al suroeste: 17.92 m con lote 25; al noroeste: 6.78 m con lote 27; al noreste: 17.84 m con lote 23. 3) Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que el lote de terreno en mención se adquirió por conducto del promovente en calidad de comprador a través del contrato de compraventa de fecha 02 de octubre de 1991, por parte del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, por conducto del Ingeniero José Antonio Nieto Ramírez. 4) Desde dicha fecha el sucrito ha venido poseyendo el lote de terreno de referencia en calidad de propietario, de forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras que actualmente cuenta el citado predio, así también ha sufragado las cargas fiscales y demás erogaciones.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial de esta entidad, se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código antes invocado. Atizapán de Zaragoza, México, veintiuno de noviembre dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Bertha Becerra López.-Rúbrica.

105-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 389/06, relativo a la controversia de orden familiar sobre nulidad de matrimonio, que promueve LAURA MANJARREZ HERNANDEZ en contra de JESUS GUILLERMO CASTILLO MORALES, el Juez Sexto Familiar de Toluca, Patricio Tiberio Sánchez Vertiz Ruiz, ordenó emplazar al demandado JESUS GUILLERMO CASTILLO MORALES a través de edictos, haciéndole saber que LAURA MANJARREZ HERNANDEZ, el veinticinco de octubre de dos mil seis, promovió juicio en su contra reclamando la nulidad del matrimonio que celebró el catorce de abril del año dos mil, por haberse celebrado

bajo el impedimento establecido en la fracción XI del artículo 4.7 del Código Civil vigente, la guarda y custodia definitiva a su favor de sus menores DAVID y DIANA LAURA de apellidos CASTILLO MANJARREZ, y el pago de gastos y costas judiciales que origine la tramitación del juicio. Fundándose en lo substancial que en fecha catorce de abril del dos mil, contrajo matrimonio civil ante la Oficial número uno de la localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, de su unión matrimonial procrearon a una hija que lleva por nombre DIANA LAURA CASTILLO MANJARREZ, el demandado en fecha trece de junio del dos mil, reconoció legalmente a DAVID CASTILLO MANJARREZ, que establecieron su domicilio conyugal en calle Isidro Fabela número siete, Colonia El Cerrillo Vista Hermosa, Toluca, México, que posteriormente se establecieron en la casa de la madre de la promovente, sin que el demandado se hiciera cargo de su obligación alimentaria, que la actora le demandó la pensión alimenticia ante el Juzgado Tercero Familiar de este distrito judicial de Toluca, México, que en diciembre del dos mil dos, el demandado renunció a su trabajo y se fue a la Ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con el fin de no darle pensión alimenticia a sus hijos, que en el mes de febrero del dos mil tres, el demandado regreso a vivir con la actora y en el mes de abril del dos mil cuatro, se llevo todas sus cosas personales y la cantidad de nueve mil pesos, que después de buscarlo y realizar diversos trámites verifico que su esposo estaba casado con otra mujer de nombre LAURA HERNANDEZ PARAMO y tomando en consideración que su matrimonio se llevo a cabo estando subsistente el matrimonio anterior de su esposo, solicita se declare la nulidad del que celebro con la promovente. Lo que se le hace saber para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, fijando la secretaría en la puerta de este tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dado en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

304.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 739/2004.

PRIMERA SECRETARIA.

MATIAS TREJO VELAZQUEZ Y VICTORIA GONZALEZ MIRANDA.

MARTHA VILLAVICENCIO RIVERA, APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA SARA ABASCAL LOPEZ DE HAEBERLEIN, le demanda las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 10 de mayo de 1993, celebrado entre los señores HECTOR MIGUEL JUAREZ GALICIA, como comprador y, MATIAS TREJO VELAZQUEZ y VICTORIA GONZALEZ MIRANDA, como vendedores, respecto del predio ubicado en el lote dos de la manzana seis, sección "E", en la Ampliación del Fraccionamiento "Lomas de Cristo", denominado "Santo Cristo", en Texcoco, Estado de México. B.- El pago de daños y perjuicios. C.- El pago de gastos y costas que ocasione el presente juicio. El Juez Segundo Civil del distrito judicial de Texcoco, por auto dictado el día once de diciembre del año dos mil seis, ordeno emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita

en la ciudad de Toluca, Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda presentar dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Doy fe.-Texcoco, Estado de México, a tres de enero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Ilana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

310.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGAO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Expediente 617/2006, LINDA ESBYDY SANCHEZ TRUJILLO, promueve en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, juicio ordinario civil, usucapión en contra de FRACCIONADORA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., respecto del lote de terreno número 150, de la manzana 2 del Paseo Atiauhitl de la Unidad Deportiva Residencial Acozac S.A., ubicado en Ixtapaluca, México, superficie aproximada de 591.06 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.20 metros con Blvd. Acozac, Ote. sur: 16.20 metros con lote 149.00, oriente: 36.44 metros con Paseo Atiauhitl y al poniente: 36.53 metros con lote 151. En virtud de desconocerse su domicilio se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia del emplazamiento.

Publíquese tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, y en el boletín judicial. Dado en Ixtapaluca, México, a los trece días de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

311.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LEOPOLDO CHIQUITO DIAZ DE LEON.
JOSE ANTONIO DURAN FRANCO Y MARIA
DE LA LUZ OROZCO CORREA.

LEON GALICIA HERNANDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 970/2006-2, que se tramita en este Juzgado le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 37 treinta y siete, de la manzana 199 ciento noventa y nueve "B", de la colonia Ampliación Evolución de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 metros con lote 36 treinta y seis, al sur: 17.00 metros con lote treinta y ocho 38, al oriente: 08.10 metros con calle Clavelero, al poniente: 08.10 metros con lote 12 doce, con una superficie total de 137.70 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda

instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho 18 días del mes de enero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

312.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA LUISA GARCIA GUTIERREZ DE GARCIA.

Por este conducto se le hace saber que: ELOISA GONZALEZ GARCIA, le demanda en el expediente número 767/2006, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por usucapión del lote de terreno número 9, manzana 51, de la colonia Ampliación La Perla de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros con lote 8, al sur: 15.00 metros con lote 10, al oriente: 09.20 metros con calle Poniente 16, al poniente: 09.10 metros con lote 22, con una superficie total de 137.25 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con MARIA LUISA GARCIA GUTIERREZ DE GARCIA, el 19 de abril de 1994 y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a la vista de todos los vecinos. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los once días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

313.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA MA. ESTHER FRAIDES CRUZ.

Por medio del presente se le hace saber que el señor JULIAN CID GONZALEZ, le demanda bajo el expediente número 692/2006, de este Juzgado, el divorcio necesario y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello en los siguientes hechos: Que en fecha 10 de marzo de 1984, contrajo matrimonio civil con usted, de dicha unión procrearon una hija de nombres JULIETA ESTHER CID FRAIDE, quien actualmente es mayor de edad estableciendo su domicilio conyugal en calle Sor Juan Inés de la Cruz número 30 en Axapusco, México, que en fecha 20 de agosto de 1986, la hoy demandada sin causa y motivo aparente, decidió abandonar el domicilio conyugal sin que a la fecha hayan vuelto a regresar a vivir juntos, desconociendo en la actualidad donde viva. El Juez

Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial del Estado de México, para que usted señora MA. ESTHER FRAIDES CRUZ, se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, en base al artículo 1.170 del Código en cinta. Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a los dieciséis días del mes de enero del año 2007 dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

314.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 78/07, EULALIA PICO HILARIO, promueve las diligencias de información de dominio, respecto de un terreno rústico ubicado en la Comunidad de Dios Padre, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 54.00 m y colinda con Ismael Velázquez Arriaga; al sur: 51.00 m con Zenón Segundo, actualmente Zenón Quirino Cayetano; al oriente: 294.00 m con Hilario Cruz Sánchez; y al poniente: 294.00 m con Raúl Martínez Sapiel, con una superficie aproximada de 15,435 metros cuadrados.

El juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico local de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

011-C1.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a RAQUEL HERNANDEZ FUENTES que en los autos del expediente 1232/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido por J. BERNARDINO IBAÑEZ VASQUEZ en contra de JESUS HERNANDEZ DAVILA Y RAQUEL HERNANDEZ FUENTES, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, se admitió a trámite la instaurada en su contra, en la cual se le demanda en su calidad de fiadora de JESUS HERNANDEZ DAVILA, el pago de la cantidad de \$ 28,200.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del departamento cuatro, de la casa ciento noventa y nueve, de las calles de Hidalgo, Colonia Romero, Sección Fuentes, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como el pago de gastos y costas originadas por el juicio, consecuentemente y de conformidad con proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, se le emplaza a juicio para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra con las excepciones y defensas que llegare a tener, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los once días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esteban Crispín Suárez.-Rúbrica.

39-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERRANO BAUTISTA RAMON, en contra de MARIA DEL SOCORRO ESPINO LUNA, expediente 730/04, el C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha once de enero del año en curso, que en su parte conducente dice: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil siete, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubre el total del avalúo, con domicilio en calle Exconvento de Churubusco número 12, lote 63, manzana 90, Colonia Metropolitana 2da. Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes características: el inmueble objeto se localiza en calle Exconvento de Churubusco, con su frente principal orientado al sureste entre Avenida Texcoco al suroeste y calle Indio triste al noreste, con ubicación intermedia residencial. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del juzgado, en los de la tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, a fin de que convoque postores por medio de edictos que se publicarán en los tableros de costumbre como son los tableros del juzgado de dicha entidad, en la Receptoría de la misma, en periódico de mayor circulación de dicha entidad y en la Gaceta Oficial de Gobierno, México, D.F., a 16 de enero de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

430.-1º, 8 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 593/03.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas cuatro de enero del año en curso y siete de diciembre del año pasado, dictados en los autos del expediente número 593/03, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. en contra de MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ VALDEZ, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en el departamento 304, edificio "B", condominio 3, calle Prolongación Tlaltepan No. 3, Fraccionamiento "Rancho Tlaltepan", municipio de Cuautitlán, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico la Crónica, México, D.F., a 16 de enero de 2007.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

142-A1.-1º, 8 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 511/06.
PRIMERA SECRETARIA.

MIGUEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ, por su propio derecho promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial respecto de una fracción del lote de terreno seis, de la calle Cerrada de las Flores, del barrio denominado La Concepción, perteneciente al municipio de Tezoyuca, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.25 metros y linda con Felipe Martínez, al sur: 9.25 metros y linda con calle Cerrada de las Flores, al oriente: 13.40 metros y linda con Bernardino Gómez Hernández, al poniente: 13.40 metros y linda con Bernardino Gómez Hernández, teniendo una superficie total aproximada de 123.89 metros cuadrados.

Publíquese un extracto de la solicitud inicial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Publíquese por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México a veintiocho de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Licenciada Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

54-B1.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ALFREDO CRUZ RAMIREZ YA, expediente número 758/04, el C. Juez Vigésimo de lo Civil, dictó entre otras las siguientes constancias:

México, Distrito Federal, a cinco de enero del dos mil siete.-agréguese al expediente número 758/04... y como lo solicita se señalan las once horas del día veintiséis de febrero del presente año, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la vivienda número treinta y ocho del condominio marcado con el número oficial doce de la calle José María Morelos poniente, lote número catorce, de la manzana uno, del conjunto urbano denominado "Los Héroes Ecatepec, Sección Uno, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos" "...sirviendo de base para el remate la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$171,333.33 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$25,700 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberá exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores", "...Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión del Secretario de Acuerdos "B" Licenciada Norma Patricia Ortega Roca, que autoriza y da fe.-Doy fe".

Se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico El Milenio, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.-México, D.F., a 23 de enero del 2007.-Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Vigésimo Civil, Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.

145-A1.-1 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 102/2007, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por JUANA CRUZ GUTIERREZ respecto del predio rústico denominado Rancho la "Era", ubicado en Avenida Juárez sin número, tercera manzana, municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en una línea de 255 metros y colinda con río y barranca, al sur: en tres líneas de 30 metros colinda con Eva Alcántara Cruz, 138 metros y colinda con Avenida Juárez y 133 metros con Melchor Alcántara Cruz, al oriente: en dos líneas de 192 metros y colinda con Melchor Alcántara Cruz y 200 metros con calle vecinal y al poniente: en dos líneas de 151 metros colinda con Eva Alcántara Cruz y 171 metros y colinda con Dimas Alcántara Cruz, dicho predio tiene una superficie total de 76,236 (setenta y seis mil doscientos treinta y seis metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden estos edictos a los veintinueve días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

543.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 101/2007, relativo al juicio información de dominio, promovido por JUANA CRUZ GUTIERREZ sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle Vicente Barrera, número veintidós (22), municipio de Villa del Carbón, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 30 metros y colinda con calle Vicente Barrera número 22 del municipio de Villa del Carbón, al sur: 32 metros y colinda con calle Melchor Ocampo, municipio de Villa del Carbón, al oriente: 16.90 metros y colinda con el señor Noé Alcántara, al poniente: 37.55 y colinda con Félix Vega, Villa del Carbón, con una superficie aproximada de ochocientos cuarenta y tres metros con treinta y dos centímetros, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población. Se expiden a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

544.-9 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 354/06.

CARLOS LEON MARTINEZ.

DEMANDA A: ANA DELIA MONTALVO ELVIRA.

En la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, B).- La disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

309.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JESUS VALDEZ ZEPEDA, REPRESENTADO POR SU UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA, ASI COMO FERNANDO MUÑOZ.

MARTHA VALLE JIMENEZ, parte actora en el juicio ordinario civil tramitado bajo el expediente número 676/2003, en este juzgado le demanda a JESUS VALDEZ ZEPEDA, REPRESENTADO POR SU UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA LA SEÑORA CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ quien a su vez comparece representada por su apoderado LIC. ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA, FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE, S.A. FIDEICOMISARIO INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapion respecto del lote de terreno 3, de la manzana 25-A, de la Colonia El Sol, del municipio de Nezahualcōyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con límite del fraccionamiento; al sur: 20.00 m con lote 4 cuatro; al oriente: 10.00 m con lote 7 siete; y al poniente: 10.00 m con calle 25 veinticinco, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 18 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve celebré contrato privado de compraventa, respecto del lote antes mencionado con el señor FERNANDO MUÑOZ. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la secretaría de este tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcōyotl, México, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcōyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

34-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 767/06, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MIGUEL GARCIA BLANCAS EN CONTRA DE JERONIMO DE JESUS SANCHEZ SOBRE LA USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA CUCHILLA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, MEXICO, OBRANDO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- OTUMBA, MEXICO, 16 DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al ocurrente, visto su contenido y el estado procesal de los autos, de donde se advierte que el Instituto Federal Electoral refiere allegarle datos adicionales para identificar el registro del ciudadano en cuestión, por lo que tomando en consideración que no es posible allegar mayores datos al Instituto Federal Electoral, toda vez que tales datos son personales del demandado JERONIMO DE JESUS SANCHEZ puesto que es el titular de la referida credencial para votar que los contiene, sin que pueda un tercero tener acceso. Consecuentemente, al constar todos y cada uno de los informes

rendidos por las autoridades y dependencias correspondientes, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, emplazar al demandado JERONIMO DE JESUS SANCHEZ con todos los requisitos y formalidades establecidas en dicho precepto legal invocado, y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para dar contestación a la demanda instruida en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.70 de la ley en cita.

Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó el Licenciado Juan Manuel Téllez Martínez, Juez Primero Civil de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretaria Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Al calce dos firmas legibles.-Se expide el presente edicto para su publicación por 3 tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, en Otumba, México, a 22 veintidós de enero del 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

460.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 339/2006.
LUIS LEON RODRIGUEZ.

CONSUELO CORRAL LOPEZ, por su propio derecho le demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapion respecto del lote cuatro, de la manzana ciento veintiséis, del fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, segunda sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 metros linda con Avenida la Piedad, al sur: 07.00 metros linda con lote 5, al oriente: 14.00 metros linda con calle Sur Ochenta y Dos, al poniente: en 14.00 metros linda con lote tres, con una superficie total de 98.00 m2 (noventa y ocho metros cuadrados). Ignorándose el domicilio del demandado LUIS LEON RODRIGUEZ, se le emplaza por edictos y quien deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndote las posteriores notificaciones por lista y boletín quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial del Estado de México, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.
148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ESTEBAN ROSAS BARRERA, promueve en el expediente número 867/2006, relativo al juicio ordinario civil usucapion, en contra de la CRISTINO QUIROZ RAMIREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en su

favor la prescripción positiva o usucapión, respecto de la vivienda tipo triplex, ubicada en Paseo del Cardenal, departamento 201, del edificio 2 J, manzana NR-1, Unidad Habitacional Infonavit Norte, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, zona norte, Estado de México, el cual tiene una superficie de 57.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.65 metros con propiedad particular con el edificio No. 21, al sur: 2.10 metros con área común a el régimen, vestíbulo de distribución a los departamentos y cubo de escalera, en 6.40 metros con el departamento No. 202 y en 3.15 metros con vacío a área común a el régimen, patio descubierto en posesión para su uso depto., al oriente: 3.25 metros con vacío a área común de la unidad condominial, y en 3.025 metros con área común a el régimen, vestíbulo de distribución a los departamentos y cubo de escalera, al poniente: 3.25 metros con propiedad particular con el edificio número 2 A2 y en 3.025 metros con vacío a área común a el régimen, patio descubierto en posesión para su uso departamento planta baja. Arriba: con el departamento No. 301, Abajo: con el departamento No. 101, B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble antes mencionado, C).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar se inscriba a favor del actor, D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil siete, ordenó emplazar al demandado CRISTINO QUIROZ RAMÍREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expide a los veintiséis días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
C. GUADALUPE GARCIA GUTIERREZ.

Por auto de fecha quince de enero de dos mil siete, dictado en el expediente número 965/2006, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por ISMAEL JOSUE MEDEL VILLADOBLE en contra de GUADALUPE GARCIA GUTIERREZ, se ordenó emplazar a la demandada GUADALUPE GARCIA GUTIERREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 fracción III del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que el señor ISMAEL JOSUE MEDEL VILLADOBLE, le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- Las consecuencias de hecho y derecho que se deriven de la disolución del vínculo matrimonial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
A LOS CIUDADANOS: JOAQUIN ARMANDO PEREZ GOMEZ Y MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ.

VICTOR MANUEL OCHOA BAEZ, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 516/06, por su propio derecho, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se les emplaza y se les hace saber de la radicación del juicio para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezcan ante el local de este Juzgado y se apersone, si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los pueda representar en el presente juicio el mismo se seguirá en su rebeldía, asimismo, se les previene para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial tal y como lo disponen los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.
148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1279/2006.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por NAVARRO MONTOYA ERIK, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a NORMA CASTILLO HERNANDEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación así como boletín judicial llamando a juicio a dicha persona, a efecto que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del plazo concedido. Prestaciones que solicita el actor: A).- La guarda y custodia de sus menores hijos, de nombres Erik y Alexia ambos de apellidos Navarro Castillo, de manera provisional y en su momento definitiva, B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepéa Zimbrón.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 671/06.
ACTOR: BENITO GARNICA SOSA.
DEMANDADO: JOAQUINA AGUILAR VDA. DE PINEDA.

BENTO GARNICA SOSA, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de JOAQUINA AGUILAR VDA. DE PINEDA, la usucapión del fraccionamiento del terreno denominado "El Llano", que se encuentra ubicado en Cerrada Emiliano Zapata, lote 24, manzana 9, fracción 267, polígono 8, colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas

y colindancias: al norte: 21.00 metros y colinda con propiedad particular, al sur: 21.45 metros y colinda con propiedad particular, al oriente: 10.00 metros y colinda con Cerrada Emiliano Zapata, al poniente: 10.00 metros y colinda con propiedad particular, con una superficie total de 216.55 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: Que el actor posee a título de propietario de manera pacífica, pública y continúa desde el veintinueve de abril de dos mil del terreno antes descrito en razón del contrato de compra venta de fecha veintinueve de abril de dos mil realizado con BENIGNO PINEDA ROJAS, que desde esa fecha ha poseído el inmueble de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario, ejerciendo actos de dominio del mismo y a fin de regularizar su propiedad es por lo que demanda a JOAQUINA AGUILAR VDA. DE PINEDA, persona a favor de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, todos de esta entidad, se expide a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUISA HUERTA FAUSTOS AGUILAR VEGA Y SILVANO VEGA TORRES.

GERARDO LOPEZ LLAMPALLAS ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, en contra bajo el expediente número 1098/2006, relativo al juicio ordinario civil usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el suscrito es propietario del predio denominado "La Cantera", sin número ubicado en el barrio de San Martín, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva respecto de dicho inmueble. B).- La declaración de que ha prescrito a favor del suscrito mediante resolución judicial, la posesión que tengo sobre el inmueble antes mencionado, y por lo tanto me he convertido conforme a derecho en único propietario respecto de dicho bien materia de este juicio. C).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, a favor del suscrito respecto del predio denominado "La Cantera", sin número en el barrio de San Martín, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 12,128.80 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 142.00 colinda con Hacienda de Xuchimanga, al sur: en 112.00 colinda con propiedad de Guadalupe Noriega, al oriente: en 106.00 colindando con propiedad de Guadalupe Noriega, al poniente: en 85.00 con Hacienda de Xuchimanga. Registrado bajo los siguientes datos registrales partida 7, libro primero, sección Títulos Traslativos de Dominio, sección primera, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos veintiuno. D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en rebeldía, así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y en el boletín judicial del Estado de

México, dado en el local de este Juzgado a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

NOEMI YOLANDA CORONA LARA Y OSCAR ALBERTO LEMBO SAUCEDO.

Se le hace saber que en el juzgado Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, se tramita el expediente 329/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por CORONA RODRIGUEZ ISIDRO en contra de NOEMI YOLANDA LARA Y OSCAR ALBERTO LEMBO SAUCEDO.

PRETENCIONES.

DE NOEMI YOLANDA CORONA LARA.

A).- La nulidad absoluta del convenio de cesión de posesión de fecha doce de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, celebrado supuestamente entre el suscrito en calidad de cedente y la C. NOEMI YOLANDA CORONA LARA, respecto del inmueble ubicado en calle Parú Número Cuatro, colonia San Miguel Chalma, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, México. B).- Como consecuencia de la nulidad absoluta, la restitución del inmueble referido en la pretensión que antecede, con todos sus frutos accesorios y todo y cuanto de hecho y por derecho me pertenece, debido a que actualmente lo posee con el codemandado OSCAR ALBERTO LEMBO SAUCEDO. C).- El pago de daños y perjuicios que la demandada ha causado al ocupar y disfrutar indebidamente del inmueble descrito con antelación, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, tomando como base la renta mensual que obtendrá con motivo del goce y disfrute del referido inmueble. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, hasta su total solución legal.

DE OSCAR ALBERTO LEMBO SAUCEDO.

A).- Como consecuencia de la nulidad absoluta reclamada a NOEMI YOLANDA CORONA LARA, de las prestaciones que se le reclamo a ella, la nulidad de la dación en pago, respecto del inmueble de propiedad celebrada entre los codemandados NOEMI YOLANDA CORONA LARA, en su calidad de deudora y OSCAR ALBERTO LEMBO SAUCEDO en su calidad de acreedor, de fecha quince de octubre del año dos mil tres. B).- Como consecuencia de la nulidad absoluta y de la dación en pago que nos ocupa, la restitución del inmueble de las prestaciones que reclamo a NOEMI YOLANDA CORONA LARA, con todos sus frutos, accesorios y todo y cuanto he hecho y por derecho me pertenece, en virtud de que, el demandado conjuntamente con la demandada, actualmente poseen el inmueble objeto del acto jurídico cuya nulidad y efectos jurídicos se reclaman a los mismos. C).- El pago de daños y perjuicios que el demandado ha causado al ocupar y disfrutar indebidamente del inmueble descrito con antelación, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia con base a la renta mensual que obtendrá el actor si dispusiere del inmueble del que se trata. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio, desde su inicio hasta su total solución legal.

HECHOS

1.- Tal y como acreditado con el convenio de cesión de posesión que en copia certificada se anexa a la presente, el suscrito es legítimo propietario del inmueble descrito con antelación el cual adquirí de la señora CARMEN GONZALEZ GUTIERREZ en fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, aclarando que referido inmueble al ser regularizado por la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente se ubica con los datos precisados de las prestaciones que reclamo a NOEMI YOLANDA CORONA LARA, mismos que dejo por reproducidos en este hecho para evitar reiteraciones innecesarias, pero desde luego, tratándose del mismo inmueble, el cual cuenta con una superficie total de 252.00 m2, con nueve metros de frente y por veintiocho de fondo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad así como en el boletín judicial, y se le hace saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Atizapán de Zaragoza, México, seis de septiembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE LA TORRE AVIGAEI.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente número 891/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido en este Juzgado por JUAN LOPEZ REYES, en contra de JORGE LA TORRE AVIGAEI y JESUS PALOMINO GUERRA, por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis, dictado por la Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a JORGE LA TORRE AVIGAEI demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración de terminación del contrato de arrendamiento celebrado con el ahora codemandado JORGE LA TORRE AVIGAEI y JESUS PALOMINO GUERRA, de fecha 03 de junio del año dos mil cuatro, que tienen celebrado respecto de la casa marcada con el número 56 de la calle Nogal fraccionamiento Valle de los Pinos Santa Mónica, de Tlalnepantla, Estado de México. B).- La entrega y desocupación de la casa dada en arrendamiento y la cual ha quedado descrita con anterioridad. C).- El pago de la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto del adeudo de los meses correspondientes de enero a agosto del año en curso, a razón de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total entrega del inmueble arrendado y las cuales serán cuantificadas en ejecución de sentencia. D).- El pago de la cantidad de \$4,800.00 por concepto de pena moratoria que hasta la fecha de la presente demanda le adeudan en términos de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento citado con antelación. E).- El pago de la cantidad de \$5,614.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), hasta la fecha de presentación de esta demanda por concepto del pago de consumo de luz eléctrica, erogados por el inmueble arrendado durante el tiempo que durara el arrendamiento, que los codemandados se comprometieron a pagar a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y no lo hicieron. F).- El pago de la cantidad de \$3,993.00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), hasta la fecha de presentación de la demanda por concepto de pago por consumo de agua, erogados por el inmueble arrendado, durante el tiempo que durara el arrendamiento que los codemandados se comprometieron a pagar a la Institución Descentralizadora O.P.D.M. y no lo hicieron. G).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. H).- El pago de los daños y perjuicios que pudiera haberle ocasionado el arrendatario al inmueble arrendado y fueron ocasionados por negligencia o descuido, mismos que se cuantificarán en el momento procesal oportuno. Sustentando cada una de sus pretensiones y hechos en el contrato de arrendamiento mencionado con anterioridad de fecha tres de junio del año dos mil cuatro, mismo que exhibió como documento base de la acción.

Para su publicación por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta 30 días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que los

represente legalmente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndoles además que deberán señalar domicilio, dentro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo fijar además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

148-A1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1190/2006.

ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO.

Se hace saber que la señora LOURDES PEREZ ZARATE, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, y B).- El pago de los gastos y costas del juicio. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticinco 25 de enero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

33-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber a la señora MAXIMINA TOLENTINO HERNANDEZ, que en el expediente marcado con el número 284/2006, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, se sigue un juicio ordinario civil, plenario de posesión, promovido por la señora GLORIA FRANCIA SANCHEZ en contra de los señores MARCIAL TOLENTINO CASTILLO y BERTHA CASTILLO JUAREZ, respecto del inmueble ubicado en la calle Mártires del Sesenta y Ocho, manzana cinco, lote uno, de la Colonia Rigoberto Menchu, en Ixtapaluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: veintitrés metros con veinticinco centímetros con calle Progreso; al sur: veinte metros con Prolongación Mártires del Sesenta y Ocho; al oeste: trece metros veinte centímetros con lote dos. En dicho juicio los demandados señores MARCIAL TOLENTINO CASTILLO y BERTHA CASTILLO JUAREZ promovieron reconvencción en contra de las señoras GLORIA FRANCIA SANCHEZ y MAXIMINA TOLENTINO HERNANDEZ por inexistencia de contrato de compra venta, en donde entre otras prestaciones les demandan: A).- La declaración por sentencia firme de la inexistencia del contrato de

compra venta, celebrado entre la señora FRANCIA SANCHEZ y MAXIMINA TOLENTINO HERNANDEZ, respecto del inmueble arriba descrito; B).- La entrega de los recibos de pago de agua potable de los años dos mil cuatro a la fecha, así como los de pago de impuesto predial de los años dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis. C).- El pago de daños y perjuicios originados por la infundada pretensión de que sea entregada a la señora GLORIA FRANCIA SANCHEZ la posesión del inmueble motivo del juicio; y D).- El pago de gastos y costas que origine el juicio. Y por ignorarse el domicilio de la señora MAXIMINA TOLENTINO HERNANDEZ se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de este municipio, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

36-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1039/2006.

DEMANDADO: SARA ZAMORA CHAVEZ.

TOMAS DELGADILLO LOZANO, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial con todas sus consecuencias legales; b).- La disolución de la sociedad conyugal; 3.- El pago de gastos y costas que origine el juicio, ignorándose su domicilio por medio del presente edicto se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasando este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Listas y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México, Lic. Delfino Cruz Esclava.-Rúbrica.

36-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CELIA ANICUA HERNANDEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil usucapión, en el expediente número 706/2006, las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la suscrita a adquirido por prescripción adquisitiva, que ha operado a su favor, la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Fuente de Tirol, manzana 134, lote 21, Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, México; B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la suscrita, como propietaria del referido inmueble. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca

su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

36-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que JUAN LUNA MALDONADO, le demanda en el expediente número 282/2006, relativo al juicio ordinario civil la usucapión del lote de terreno número 27, manzana "S", de la calle Pipila número 153, de la Colonia Loma Bonita, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 150.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 4 de la manzana "S"; al sur: 20.00 m con lote 28 de la misma manzana; al oriente: 07.50 m con lote 25 de la misma manzana; al poniente: 07.80 m con calle Pipila. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con SILVERIO TELLEZ PINZON, el 10 de marzo de 1982 y poseerlo a partir de esa fecha en carácter de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando diversas mejoras y ejecutando actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

36-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 729/2006, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por MARIA AGRIPINA MARTINEZ VILLEGAS en contra de ROSA HERNANDEZ RAMIREZ. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: La usucapión de una fracción del lote 8, de la manzana 745, de la zona 10, del Exejido de Ayotla-Chalco, Colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, volumen 103, partida 127, a foja 22 vuelta, libro primero, sección primera, de fecha tres de abril de 1990, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: diez metros con cero seis centímetros con lote tres; al sureste: dieciocho metros con ochenta centímetros y colinda con fracción del mismo lote ocho; al sur: cuatro

metros y treinta y ocho centímetros con calle Norte Catorce; al suroeste: con seis metros con setenta y cinco centímetros con Avenida las Torres; y al noroeste: catorce metros y colinda con lote nueve, con una superficie aproximada de 176.51 metros cuadrados. Basando su prestación de entre otros hechos los siguientes: Manifiesta la parte actora que en fecha treinta y uno de diciembre de 1998 celebró con ARTURO LIMA TAPIA contrato privado de compra venta respecto de la fracción de terreno descrita anteriormente y que en esa fecha el vendedor le dio la posesión real y material y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ROSA HERNANDEZ RAMIREZ y que la parte actora lo ha venido poseyendo a título de dueño, pública, pacífica, continua y de buena fe desde el día que lo compró. En dicho expediente se dictó un auto de fecha once de enero del año dos mil siete, en el que se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

37-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 343/2006.

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

AMERICA HERRERA MARTIN y VICTOR MANUEL BAUTISTA RAMIREZ, por su propio derecho le demanda en juicio escrito en la vía ordinaria civil la usucapción respecto del bien inmueble (terreno y construcción), ubicado en la manzana 5354, lote 05, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m linda con lote 4; al sur: 17.50 m linda con lote 6; al oriente: 7.00 m linda con lote 9 de la calle Xitlé; al poniente: en 7.00 m linda con calle Popocatepetl, con una superficie total de 122.50 m2 (ciento veintidos punto cincuenta metros cuadrados). Ignorándose el domicilio del demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se le emplaza por edictos y quien deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro de término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

37-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
VIRGINIA ALONSO BUSTOS.

El actor SABAS CAMPOS MARTINEZ, interpuso demanda en el expediente 470/2006, relativo al juicio divorcio necesario, reclamándose las siguientes prestaciones: A) Que por sentencia firme

se declare disuelto el vínculo matrimonial; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias. Al ignorar su domicilio se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarla, en el caso de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir de la última publicación se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndola por contestado en sentido negativo, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ecatepec de Morelos, México, 16 de enero del 2007.-
Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

37-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

ANTONIO HERNANDEZ TORRES.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 750/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapción), promovido por MARTHA SALINAS VILLANUEVA, en su contra demandando lo siguiente: A) La declaración de que la suscrita ha adquirido por prescripción adquisitiva, que ha operado a mi favor, la propiedad del inmueble ubicado en calle Tulpeltac, esquina Colma, Conjunto Horizontal Aldeas de Tulpeltac, casa marcada con el número ocho, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la suscrita como propietaria del referido inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

37-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 1099/2006, un juicio ordinario civil sobre usucapción, promovido por JOSE LUIS HURTADO FLORES en contra de ROSA MARIA QUIROZ AGUILAR, en dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones; la usucapción de lote 6, de la manzana 115, de la Colonia Dario Martínez, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco bajo la partida 553, a foja 93 vuelta, de libro primero, sección primera, volumen 91, de fecha 27 de septiembre de 1989, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.10 diez metros con lote 15; al sureste: 20 metros con lote 5; al suroeste: 10 metros con calle José Vasconcelos; al noroeste: 20 metros con lote 17, con una superficie aproximada de 201.00 metros cuadrados. Basando su pretensión de

entre otros hechos los siguientes: Manifiesta la parte actora que desde el día 10 de enero 1994 mediante contrato de compra venta que celebró con ROSA MARIA QUIROZ AGUILAR por la cantidad de SETENTA MIL PESOS esta poseyendo el inmueble descrito anteriormente y que la causa generadora de su posesión es mediante el contrato que celebró con ROSA MARIA QUIROZ AGUILAR y también de ella adquirió la posesión física y material, que es de buena fe, pacífica, en concepto de propietario, en forma continua. En dicho expediente se dictó un auto de fecha diez de enero del año dos mil siete, en el que se ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los diez días de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

38-B1.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 785/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SILVIA VARGAS GARCIA, en contra de ADOLFO ESTRADA GALLARDO, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Reformado para el Estado de México, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese a la parte demandada ADOLFO ESTRADA GALLARDO, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda como son: la disolución del vínculo matrimonial que los une, en base a la causal establecida por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil reformado para el Estado de México, y que se traduce en la separación de los cónyuges por más de dos años; la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores SILVIA EDITH, ERNESTO ADOLFO Y JOSELYN HASEL de apellidos ESTRADA VARGAS; el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ya citados con antelación, a razón del cincuenta por ciento de los ingresos que obtiene el demandado ADOLFO ESTRADA GALLARDO; y el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Y como se desprende de los hechos de que con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, del matrimonio procrearon tres hijos de nombres SILVIA EDITH, ERNESTO ADOLFO Y JOSELYN HASEL de apellidos ESTRADA VARGAS, de ocho, siete y cinco años de edad respectivamente, el domicilio conyugal lo establecieron en el domicilio conocido en el ejido de Coscomate, municipio de Jiotepec, México; y desde el año dos mil cinco, el demandado ADOLFO ESTRADA GALLARDO, se fue del domicilio conyugal y jamás ha regresado y desde entonces se encuentran separados.

Publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada mencionada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

459.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EUFROCINA DAVILA DOMINGUEZ.

En los autos del expediente 508/2006, relativo al proceso ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por DANIEL DAVILA CHAVARRIA en contra de EUFROCINA DAVILA DOMINGUEZ, en el cual le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que la mantiene unida con el hoy demandado, acorde a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracciones XIX que a la letra dice: "La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo de que haya originado la separación". 2.- La liquidación de la sociedad conyugal. 3.- El pago y de gasto y costas que se originen en el presente juicio. Argumenta como HECHOS: 1.- En fecha 24 de agosto del año 1973, contrajo matrimonio civil con la hoy demandada ante la Oficial 01 del Registro Civil de Ixtlahuaca, Estado de México. 2.- De su matrimonio procrearon a cinco hijos de nombres RAFAEL, ROSA, ERASMO, CARMELA Y MARIO de apellidos DAVILA DAVILA. 3.- Después de que contrajeron matrimonio se fueron a vivir a la casa de los padres de actor ubicado en el poblado de Santiago Yeche, domicilio conocido sin calle y sin número, municipio de Jocotitlán, México, lugar que sirvió de domicilio conyugal, manifiesta que como en toda relación de pareja tuvieron diferencias, tratando siempre de salir adelante, sin embargo, aproximadamente como a los dos años de casados notó que a su esposa le gustaba tomar cerveza y pulque, situación que se repetía diariamente y más a un cuando pusieron una tienda, pues la señora empezó a incrementar su vicio y el ahora actor hablaba con ella para decirle que no tomara pero se enojaba y entonces terminaron discutiendo, tan es así, que en varias ocasiones lo mandó citar con las autoridades auxiliares municipales del pueblo y del Ayuntamiento de Jocotitlán e Ixtlahuaca, manifestando la misma que el actor la regañaba, pero no era que la regañara sino que simplemente le decía, que no me gustaba que tomara y se emborrachara pues nos afectaba tanto a mis hijos como a nuestro matrimonio y más que nada su salud, es por tal razón que nuestras discusiones se derivaron por su adicción a beber y aunque le decía que dejara de hacerlo, se negó y el día 25 de junio de 1985, tras una discusión como de costumbre, se fue de la casa, dejando a sus hijos en la casa pues dijo que con el actor ya no quería nada, pues según ella no la comprendía. 4.- Es de esta manera que a partir del día 25 de junio del año 1985, la hoy demandada ya no regreso al domicilio conyugal, ni se comunico con el actor y sus hijos, así mismo, el actor preguntó con sus familiares donde se encontraba, los cuales no le quisieron decir nada pues la apoyan en todo, por lo que a partir de dicha fecha, el suscrito se hizo cargo de sus hijos, los mantuvo, los educó, los alimentó, los mandó a la escuela y trato de darles lo que necesitaban siempre y cuando se encontrara dentro de sus posibilidades. 5.- Actualmente el actor se encuentra viviendo en el poblado de Santiago Yeche, domicilio conocido, sin calle y sin número, municipio de Jocotitlán, México. 6.- Por lo que respecta a sus hijos de nombres RAFAEL, ROSA Y ERASMO, los mismos han formado un hogar y una familia y en cuanto a CARMELA Y MARIO, trabajan por su cuenta. 7.- Desde nuestra separación no han vuelto a hacer vida marital en común, ni a tener lazos afectivo sentimental que los unan. 8.- En varias ocasiones trató de averiguar por medio de la familia de la demandada, en donde se encontraba, para efecto de poder hablar con ella y llegar a un acuerdo de tramitar un divorcio voluntario ya que desde el 25 de junio de 1985, se fue y ya son veinte años de separación. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar por este medio y se publicara por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lda. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

458.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En expediente número 246/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ en su carácter de endosatario en procuración de SALVADOR PÉREZ PEREZ Y CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ en contra de RAFAEL VALDES CASTAÑEDA su sucesión representada por DIFEM el Juez del conocimiento señaló las diez horas del día dieciséis de marzo del dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, ubicado en calle Antonio Albarrán, colonia Lázaro Cárdenas, que se identifica con manzana 372, lote doce, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos volumen 353, libro primero, sección primera, partida 521, de fecha ocho de junio de 1994, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros con lote 10, al sur: 32.98 metros con lote 13 y 14, al oriente: 10.22 metros con lote 11, al poniente: 4.67 metros con lote 11, con una superficie de 287.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate tal y como lo establece el artículo 2.239 de la Ley Procesal Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y para el caso de no presentarse postor al bien que se saca a remate el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para bastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Toluca, México, a seis de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

526.-8, 14 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dentro del expediente número 760/2006, MOISES MERCADO VILLAREAL, por su propio derecho promueve en la vía ordinaria civil demanda de la señora IRMA MORENO CORTEZ, las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une fundándose para ello en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad federativa. B. La terminación de la sociedad conyugal, bajo el régimen el cual contrajimos matrimonio (sic.) y C. El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del juicio que ahora se inicia.

En consecuencia se ordena realizar el emplazamiento de la demandada IRMA MORENO CORTEZ por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer en el presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevengase a la demandada para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se la harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

463.-2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUANITA LEOPOLDINA CARMONA GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 4 de enero de 2007, dictado en el expediente 1192/2006, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por DANIEL GARCIA PALMA, en contra de JUANITA LEOPOLDINA CARMONA GONZALEZ de quien reclama las siguientes prestaciones: "PRIMERO.- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la ahora demandada. SEGUNDO. La disolución y liquidación del régimen de sociedad conyugal bajo el cual celebramos el suscrito y la ahora demandada nuestro matrimonio.", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.
297.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 13900/713/06, ABUNDIO JOAQUIN MARTINEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Reforma No. 7, en el pueblo de Santa María Magdalena Ocoitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 10.15 m con la calle Reforma; al sur: 16.30 m con Amado Quezada González; al oriente: 3 líneas la primera que va de su a norte de 8.30 m con la calle de Hidalgo de ahí quiebra en dirección de oriente a poniente en una segunda de 10.60 m y de ahí quiebra en una tercera línea que va de sur a norte de 9.25 m ambas con Rubén Martínez Guadarrama; al poniente: 16.30 m con Adrian Sánchez Venegas. Con una superficie de 223.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

486.-6, 9 y 14 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 14/11/07, PRISCILIANO JIMENEZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Felipe, en esta población, municipio de Tonatico,

distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.80 m con Celestino Morales Lagunas, al sur: 14.00 m con calle Moctezuma, al oriente: 29.57 m con calle Melchor Ocampo, al poniente: 25.89 m con Melquiades Millán Hernández. Superficie aproximada de: 357.71 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 15/12/07, LIBORIO DELGADO SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de El Zapote, perteneciente a este municipio, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con el señor Eduardo Ayala García, al sur: 10.00 m colinda con el camino principal de El Zapote, al oriente: 35.00 m colinda con señor Hilarión Mojicas, al poniente: 35.00 m colinda con el señor Francisco Delgado Salgado. Superficie aproximada de: 350.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 16/13/07, SIGIFREDO LARA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: dos líneas: 1ra. de 8.10 m con entrada de 2.00 m de amplitud y la 2da. de 8.40 m con Baldemar Gómez Mancilla, al sur: 26.50 m con Albina Hinojosa Fuentes, al oriente: 43.30 m con Marcial Hernández Ríos, al poniente: dos líneas 1ra. de 24.80 m con Silvano Tejada Vázquez y la 2da. de 19.60 m con Baldemar Gómez Mancilla. Superficie aproximada de: 750.64 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 17/14/07, JUANA GUTIERREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido El Venturero Santa María Aranzazu, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Natalia Sánchez, al sur: 15.00 m con Cirilo Acosta y entrada de 1.50 m, al oriente: 15.00 m con Catalina González, al poniente: 15.00 m con Rutilio Pedroza. Superficie aproximada de: 225.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 18/15/07, BALDEMAR GOMEZ MANCILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, municipio de Villa

Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 29.70 m con entrada de 2.00 m de amplitud, al sur: 37.80 m con Silvano Tejada Vázquez y Sigifredo Lara Vázquez, al oriente: 19.60 m con Sigifredo Lara Vázquez, al poniente: 25.00 m con canal de agua. Superficie aproximada de: 733.17 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 19/16/07, SILVANO TEJADA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 29.40 m con Baldemar Gómez Mancilla, al sur: 20.80 m con Albina Hinojosa Fuentes, al oriente: 24.80 m con Sigifredo Lara Vázquez, al poniente: 27.00 m con canal de agua. Superficie aproximada de: 640.09 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 20/17/07, MARIA SOLANO MOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Puerta del Camen, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Javier Castañeda Carbajal, al sur: 16.00 m con el mismo vendedor, al oriente: 13.00 m con Javier Castañeda Carbajal, al poniente: 13.00 m con calle Nacional. Superficie aproximada de: 208.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 21/18/07, YOLANDA SEGURA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 20 de Noviembre S/N, en el Barrio de Santa María Norte, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 21.35 m y colinda con propiedad de Saúl Cerón Camacho, al sur: 20.65 m y colinda con propiedad de Anavelia Poblete Consuelo, al oriente: 12.10 m y colinda con propiedad de Felipe Hernández García, al poniente: 13.00 m y colinda con calle pública. Superficie aproximada de: 263.20 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 22/19/07, ROMULO MEDINA NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre S/N en El Palmar de Guadalupe, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.00 m con propiedad de la señora Lucía Herrera Nieto, al sur: 13.00 m con Odilón Nieto Nuñez y entrada o servidumbre de paso, al oriente: 15.00 m con el campo deportivo, al poniente: 15.00 m con propiedad de Carlos Cruz Herrera. Superficie aproximada de: 195.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 1548/355/06, EVARISTO AYALA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel Laderas, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en una línea de: 290.00 m con camino vecinal a los Naranjos, al sur: 216.00 m con camino vecinal, al oriente: 344.00 m con el Sr. Arturo Díaz Carmona y Baltazar Delgado, al poniente: 238.00 m con la Sra. Enedina Delgado. Superficie aproximada de: 73,623.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 1547/354/06, JOSE DE JESUS GALINDO SOTELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.45 m con Fausto Nájera, al sur: 15.45 m con calle Abasolo S/N, al oriente: 8.83 m con calle Allende S/N, al poniente: 9.75 m con Trinidad Carreño. Superficie aproximada de: 143.54 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 9/06/07, GLORIA LAGUNAS GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Jesús Colonia 5 de Febrero, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.50 m con el Sr. Noé Beltrán, al sur: 15.50 m con María Nájera, al oriente: 6.46 m con calle privada de 4.00 m de ancho, al poniente: 6.46 m con Sra. Teresa Nájera. Superficie aproximada de: 100.13 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 1546/353/06, SAMUEL MARTINEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Allende S/N, Barrio de la Ascensión, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 21.70 m con Escuela actualmente Delegación Municipal, al sur: 9.40 m con calle de Ignacio Allende, al oriente: 37.80 m con Odilón Pedroza Torres en línea quebrada, al poniente: 27.90 m con Juan Flores Vázquez y terreno de la escuela actualmente Delegación Municipal. Superficie aproximada de: 510.81 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. 1558/359/06, MARTHA HERRERA BELLO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en la Prolongación de calle de Matamoros sin número, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 14.30 m con David Herrera Sánchez; al sur: 14.00 m con María Guadalupe Herrera Bello; al oriente: 10.00 m con Gerardo Trujillo Ramírez; al poniente: 10.00 m con Prolongación de la calle de Matamoros. Superficie aproximada de 141.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 15 del mes de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1559/360/06, MARIA GUADALUPE HERRERA BELLO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en la Prolongación de calle de Matamoros sin número, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 14.00 m con Martha Herrera Bello; al sur: 12.55 m con Víctor Herrera Vázquez; al oriente: 12.00 m con Gerardo Trujillo Ramírez; al poniente: 11.80 m con camino calle Prolongación de la calle de Matamoros. Superficie aproximada de 151.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 15 del mes de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1552/356/06, GERARDO GARCIA VALLEJO, promueve inmatriculación administrativa, de dos terrenos de labor y riego de 3/a, ubicados ambos en la Ranchería de Santa María Aranzazu, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, primer inmueble mide y linda: al norte: 74.00 m con camino a Zapotitla; al sur: 50.00 m con Leonor García Enriquez; al oriente: 84.00 m en una línea muy irregular en forma de "U" para finalmente tomar una línea recta que se une con la parte sur y colinda con Pedro García Vallejo; al poniente: 60.00 y 68.00 m ambas con el mismo comprador y 7.00 m con Matilde Solís Muñoz; el segundo inmueble: al norte: 45.00 m con el Panteón de la Comunidad; al sur: 45.00 m con el mismo comprador; al oriente: 40.00 m con Matilde Solís Muñoz; y al poniente: 40.00 m con camino vecinal.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 18 del mes de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1553/357/06, XAVIER LEON CARDENAS, promueve inmatriculación administrativa, de un predio de propiedad particular, ubicado en domicilio conocido Exhacienda de Mexicapa, Cabecera Municipal de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Bertha Flores Meza, al sur: 5.20, 16.50 y 1.00 m con canal del Ejido; al oriente: 27.80 m con Mónica Millán Meza y 4.00 m con acceso a la propiedad; al poniente: 44.27 m con Laureano Ortega. Superficie aproximada de 568.63 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 15 del mes de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1554/358/06. CONSTANTINO BRAVO ITURBE, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de San José, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 37.00 m con calle vecinal; al sur: 23.00 m con camino vecinal y posteriormente con propiedad de Agustina Bernal Pedroza; al oriente: 19.00 m con canal de riego; al poniente: 37.00 m con calle al Moral. Superficie aproximada de 1036.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 15 del mes de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1560/361/06. BERENICE ANIEVAS FLORES, promueve inmatriculación administrativa, de un pequeño terreno propio para construir de los llamados de propiedad particular, ubicado en calle Prolongación de Ocampo Oriente Cerrada s/n, Cabecera Municipal de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Isaac Anievas Flores; al sur: 12.30 m con Genoveva Flores Medina; al oriente: 13.00 m con sucesión de José Garduño Fabriz; al poniente: 13.00 m con José Anievas Flores, calle cerrada de 3.86 m con amplitud de por medio. Superficie aproximada de 133.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 9 del mes de enero de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1563/362/06. MA. DE LOURDES TRUJILLO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno rústico de labor de riego de los llamados de propiedad particular que se encuentra ubicado en San Lucas, perteneciente a Totolmajac, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 44.00 m con una entrada de 04.00 m de ancho; al sur: 44.00 m con Esperanza Sánchez Trujillo y Horacio López Méndez; al oriente: 14.50 m con Alberta Flores Trujillo; al poniente: 14.50 m con carretera Totolmajac a Llano de la Unión. Superficie aproximada de 638.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 9 del mes de enero de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1564/363/06. MA. DE LOURDES TRUJILLO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno rústico de labor de riego de los llamados de propiedad particular que se encuentra ubicado en San Lucas, perteneciente a Totolmajac, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 28.00 m con Elvira Trujillo López; al sur: 29.90 m con entrada de cinco m de amplitud; al oriente: 15.30 m con canal de agua de riego; al poniente: 14.20 m con carretera. Superficie aproximada de 427.01 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 9 del mes de enero de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1565/364/06. MA. DE LOURDES TRUJILLO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno rústico de labor de temporal de los llamados de propiedad particular que se encuentra ubicado en el paraje denominado "El Tecolote", en términos de Totolmajac, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 177.25 m con Margarito Trujillo; al sur: 264.11 m con José Nava y Arroyo; al oriente: 331.00 m con Rafael Nava; al poniente: 299.00 m con Isaías Nava y Rutilo Nava. Superficie aproximada de 69,514.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 9 del mes de enero de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. 1515/350/06. GRACIELA ARIZMENDI HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno urbano ubicado en la calle del Panteón sin número, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.50 m con Jorge Flores Sánchez; al sur: 12.00 m con terrenos del H. Ayuntamiento; al oriente: 27.00 m con Primitivo García Flores; al poniente: 25.00 m con calle del Panteón. Superficie aproximada de 305.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día 15 del mes de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Expediente 3086/09/2006, C. ADALBERTO RUIZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 3, manzana 5, calle Tezontle, en San Mateo Nopala, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 19.00 m con lote 2, (María Elena Flores Nava); al sur: en 19.00 m con lote 4 (Vicenta Hernández Pérez); al oriente: en 7.00 m con lote 6; al poniente: en 7.00 m con calle Tezontle. Con una superficie de 133.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 18 de octubre de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.
491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 7623/435/2006, C. GUDIELIA FLORES COLON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Gaseoducto número 8, Ampliación San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 9.00 y 3.00 m con terreno baldío (actualmente señora Felipa Medina); al sur: en 20.60 m con calle Gaseoducto; al oriente: en 4.77 m con terreno baldío (actualmente señor Raúl Cornejo); al poniente: en 15.80 y 5.30 m con terreno baldío (actualmente señor Félix Sierra y señor Víctor Martínez). Con una superficie de 128.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 18 de octubre de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 7624/436/2006, C. GUEDELIA FLORES COLON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Alvaro Obregón número 16, en San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 15.00 m con calle cerrada; al sur: en 15.00 m con María Santander; al oriente: en 8.00 m con Loreto Varela; al poniente: en 8.00 m con calle Alvaro Obregón. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 18 de octubre de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 3812/78/2006, C. EVODIA GARCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 13 V. Avenida Ceylán, actualmente Avenida Jesús Reyes Heróles 13, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 6.00 m con Escuela Benito Juárez, al sur: en 6.00 m con lote 32 propiedad de Apolinar Ramirez, al oriente: en 32.00 m con Compañía de Luz y Fuerza, al poniente: en 32.00 m con Av. Ceylán, actualmente Av. Jesús Reyes Heróles. Con una superficie de 192.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 18 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 4379/71/2006, C. DANIEL, JORGE, LUIS ENRIQUE Y LEOPOLDO TODOS DE APELLIDOS JIMENEZ CAMACHO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Adolfo López Mateos Número 24, Pueblo de San Rafael, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Sr. Crescencio Bernal Flores (actualmente Carlos Hernández U), al sur: en 10.00 m con Ignacio Arredondo (actualmente María Trinidad Patiño Herrera), al oriente: en 10.00 m con Antonia Arredondo (actualmente Alejandro Barrón). Con una superficie de 100.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 18 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 5736/276/2006, C. HILARIO REBOLLEDO RODRIGUEZ Y GABRIELA VILLALOBOS URIBE, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote ubicado en calle de Oyamel s/n, tercer barrio de Santa María Cahuacan, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 4.70 m con Yolanda Velázquez, al sur: en 15.50, 6.50 y 10.10 m con camino vecinal, al oriente: en 39.48 m con Yolanda Velázquez, al poniente: en 37.80 m con calle Oyamel. Con una superficie de 1430.89 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 18 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 10642/644/2006, C. IRMA PADILLA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Tlaxcantilla" de calidad Eriazo, ubicado en la calle Estrella, Hoy Estrella número 10, San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 32.20 m con Elvia Padilla Ortega, al sur: en 32.20 m con José Luis Padilla Ortega, al oriente: en 23.00 m con callejón de la Estrella, al poniente: en 23.00 m con Virginia Padilla Ortega. Con una superficie de 740.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 17 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 2142/29/2006, C. FACUNDO ROQUE NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Endexi", ubicado en la población de San Bartolomé Coatepec, hoy número 124 de la Avenida Coatepec, municipio de Huixquilucan, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 17.00 m con calle Acámbaro, al sur: en 17.00 m con camino San Bartolito-Trejo (Avenida Coatepec), al oriente: en 20.00 m con Rodolfo Roque Nava, al poniente: en 20.50 m con Cipriano Roque Silva. Con una superficie de 340.43 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 17 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 1689/08/2006, C. ROSA AMBRIZ GODINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Pipila s/n, del pueblo de San Lucas Patoni, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 18.40 m con propiedad privada, al sur: en 19.80 m con Cerrada de Pipila, al oriente: en 37.91 m con propiedad privada, al poniente: en 36.80 m con propiedad privada. Con una superficie de 713.48 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 17 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 8845/332/2005, C. JAIME DANIEL GUZMAN VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en un predio montozto, con el nombre "El Terreno del Río", ubicado en el barrio del Puerto, perteneciente a San Francisco Magú, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 521.50 m con Modesta Nónigo y con el río que conduce a Tepozotlán y hace cinco escuadras y cinco vueltas y una pequeña vuelta (hoy restricción), al oriente: en 239.00 m con el sucesor de José Polenciano, Félix López Lozada y Juan Nónigo y hace cinco escuadras, al sur: en 93.50 m con carretera Federal, al poniente: en 309.00 m con Refugio Nava Almazán.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 10 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 3249/113/2006, C. ALEJANDRO RAMIREZ MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "S/D", ubicado en Privada B, lote 9-B, colonia Francisco I. Madero actualmente calle Privada B, lote 9-B, colonia Francisco I Madero 2da. sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 6.00 m lote 8-B actualmente Raúl Mejía González, al sur: en 9.35 m con lote 7-D actualmente propiedad privada, al oriente: en 26.15 m con propiedad privada, al poniente: mide en 26.00 m con lote 10-B y calle Privada B actualmente Pedro González Hernández y Privada B. Con una superficie de 199.15 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 11 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 7652/337/2006, C. ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano denominado "S/D", ubicado en Cerrada El Mirador sin número colonia Vicente Guerrero actualmente colonia Vicente Guerrero primera sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 8.00 m con Luis Enrique Nogal Torres, al sur: en 8.00 m con Cerrada el Mirador, al oriente: en 15.00 m con Elvira Torres Chonbo, al poniente: en 15.00 m con Silvestre González Roldán. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 8 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 5944/338/2006, C. J. CARMEN MARQUEZ ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de la Luz del mismo pueblo de Transfiguración de los llamados de común repartimiento actualmente calle de la Rosa s/n, poblado Transfiguración, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres tramos el primero mide 14.00 m con Maximino Jasso, el segundo mide 22.50 m con Maximino Jasso, el tercero mide 20.00 m con Joaquín Aceves, al sur: en 69.50 m con Aducto Rojas, al oriente: en 100.00 m con Pedro Velázquez y María Isabel Antonio, al poniente: en tres tramos el primero de 52.67 m con vereda pública, el segundo mide 33.42 m con Joaquín Aceves y el tercero mide 17.13 Maximino Jasso. Con una superficie de 7,054.25 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 8 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 7234/325/2006, C. ELOISA FLORES JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en Privada sin nombre s/n, Col. Ampliación Vista Hermosa actualmente Cerrada 5 de Febrero s/n, Col. ampliación Vista Hermosa, municipio de Nicolás Romero, Estado

México, mide y linda: al norte: 21.50 m con Plácido Cruz, al sur: en 21.50 m con Emigdio Márquez Vázquez, al oriente: en 7.40 m con Privada sin Nombre que da a la calle 5 de Febrero actualmente Cerrada 5 de Febrero, al poniente: 7.40 m con Sr. Nemorio. Con una superficie de 160.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 7524/336/06, C. VICTOR MEJIA VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Mariano Escobedo No. 37, Col. Zaragoza actualmente: Col. Zaragoza primera sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 19.38 m y colinda con la donante Remedios Valdez Soto, al sur: en dos tramos de 10.50 m con callejón de Loreto y 16.37 m con la donante Remedios Valdez Soto, al oriente: en dos tramos de 13.51 y 3.85 m y colinda con la donante Remedios Valdez Soto, al poniente: en dos tramos de 11.91 m y colinda con calle Mariano Escobedo y 4.24 m y colinda con la donante Remedios Valdez Soto. Con una superficie de 249.72 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 8 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 405/08/2006, C. FRANCISCA ROJO GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 3, manzana sin número Av. de las Flores No. 5, Col. Vista Hermosa actualmente Cerrada sin nombre s/n, Col. Vista Hermosa Primera sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Rubisel Reyna, al sur: en 10.70 m con Agustín Rodríguez, al oriente: en 10.14 m con Cerrada sin nombre, al poniente: en 15.00 m con Guadalupe Soto. Con una superficie de 126.64 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 8 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 5049/216/2006, C. MARIA DE LOS ANGELES CARREON RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido tercer barrio, Cahuacan, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 44.00 m con C. C. Raúl Chávez y Patricia Chávez, al sur: en 47.00 m con C. Arnulfo Velázquez, al oriente: en 22.00 m con C. Tomás González, al poniente: en 22.00 m con camino público. Con una superficie de 1,001.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 24 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 2855/208/2006, C. BENITO PEÑARROJA GARIBAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno llamado "Sanjaco", ubicado en la calle Belisario

Dominguez s/n, pueblo de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 24.55 m con propiedad privada (actualmente Natalia Rojas Godínez), al sur: en 24.55 m con propiedad privada (actualmente Jaime Carmona Vázquez), al oriente: en 14.75 m con calle camino del Risco, al poniente: en 13.95 m con calle Belisario Dominguez. Con una superficie de 352.29 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 19 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 2856/209/2006, C. YOLANDA DOMINGUEZ ANDONAEGUI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Tlalpetitla", ubicado en la Cerrada de Benito Juárez, número 5, pueblo de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 11.60 m con Guadalupe Andonaegui (actualmente Maribel Valera Andonaegui), al sur: en 11.45 m con Cerrada Benito Juárez, al oriente: en 12.40 m con José Alfredo Dominguez Andonaegui (actualmente Elvia Andonaegui González), al poniente: en 12.40 m con Adrián Huerta Andonaegui (actualmente Rosalinda Tovar Tovar). Con una superficie de 142.91 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 19 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

Expediente 11276/647/2006, C. MOISÉS MORENO MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "San Jaco", ubicado en la calle Belisario Dominguez s/n, lote 9, manzana "B", pueblo de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 15.42 m con propiedad privada (actualmente José Luis Moreno Chávez), al sur: en 14.64 m con propiedad privada (actualmente Roberto Benítez Gamez), al oriente: en 8.04 m con camino del Risco, al poniente: en 8.00 m con calle Belisario Dominguez. Con una superficie de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 19 de enero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

491.-6, 9 y 14 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

Exp. 219/41/07, BLAS RAUL HERNANDEZ ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Degollado número cuatro, La Magdalena Atlixpa, del municipio de La Paz, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Fábrica de Cartón; al sur: 15.00 m con calle Degollado; al oriente: 23.00 m con Moisés Rico; al poniente: 23.00 m con Jesús Estrada. Superficie de 345.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 30 de enero del año 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

41-B1.-6, 9 y 14 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. No. 10/07/07, HILARION MOJICA SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en dentro de la Ranchería del Zapote, perteneciente a este municipio, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con (veinte) colinda con el mismo vendedor, al sur: 20.00 m (veinte) con calle en proyecto, al oriente: 35.00 m (treinta y cinco), con mismo vendedor de esta fracción, al poniente: 35.00 m (treinta y cinco) con el señor Liborio Delgado. Superficie aproximada de: 750.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 11/08/07, TERESA FELIPA AYALA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "La Loma", municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.00 (once metros) y colinda con Blanca Rivera Célis, al sur: 11.00 (once metros) y colinda con calle privada, al oriente: 20.00 (veinte metros) y colinda con José Armando Ayala Sánchez, al poniente: 20.00 (veinte metros) y colinda con María Lorena Ayala Sánchez. Superficie aproximada de: 220.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 12/09/07, FELIX ROSALIO ANDRADE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Acera Poniente de la Av. Lic. Benito Juárez de esta Cabecera Municipal, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 39.50 m con Isaac Andrade, al sur: 39.50 m con fracción que se reserva el vendedor, al oriente: 8.36 m con calle de su ubicación, al poniente: 8.90 m con el mismo vendedor. Superficie aproximada de: 340.88 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

Exp. No. 13/10/07, ROSALIO FIGUEROA REA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado al norte de esta población y sobre la acera oriente de la quinta calle de Hidalgo, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 21.10 (veintiún metros y diez centímetros), y colinda con el mismo vendedor, al sur: 22.85 (veintidós metros y sesenta y cinco centímetros) y colinda con el señor Rufo Alquisiras, al oriente: 8.00 (ocho metros) con el señor Pablo García, al poniente: 8.00 (ocho metros) con la calle de su ubicación. Superficie aproximada de: 168.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Maria Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

490.-6, 9 y 14 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 253/16/2007, MAURICIA MERCEDES MARTINEZ ALBARRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Morelos S/N, en San Juan Tilapa, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con privada de Morelos, al sur: 7.30 m con Lázaro Martínez Arellano y 3.37 m con Lázaro Martínez Arellano, al oriente: 11.35 m con Teodoro Jiménez, al poniente: 8.76 m con Dolores Arellano y 4.00 m con Lázaro Martínez Arellano. Superficie: 112.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de enero del año dos mil siete.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

548.-9, 14 y 19 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 12282/256/06, C. SUJEY MILAGROS GONZALEZ GONZALEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada sin nombre sobre camino a Chiconquiahuac, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado "Xaltepec", que mide y linda: al norte: 20.00 m con Raúl Arellano, al sur: 20.00 m con Cerrada sin nombre de 4 m de ancho, al oriente: 20.00 m con José Luis Martínez Cadena, al poniente: 20.00 m con Herminia González Álvarez. Superficie aproximada de: 400.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12281/257/06, C. GILDARDO REYES ONOFRE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Revolución S/N, esquina con calle de la Cruz, en el municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado "Tiamamatlatitla", que mide y linda: al norte: 17.00 m con Bernardo Vera Castillo, al sur: 17.00 m con Av. Revolución, al oriente: 24.00 m con Lourdes Espinoza Sepúlveda, al poniente: 24.00 m con calle de la Cruz. Superficie aproximada de: 408.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12280/258/06, C. PEDRO BENTANCOURT NOLASCO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Santa Catarina Ayotzingo, en el municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado: "Xocolapa", que mide y linda: al norte: 14.25 m con Teodora Peña Vda. De Yescas, al sur: 6.50 m con Teodora Peña Vda. De Yescas, 2º sur: 9.00 m con Federico Onofre Lobaco, al oriente: 17.70 m con camino al monte, 2º oriente: 36.50 m con Teodora Peña Vda. De Yescas, 3er. oriente: 31.50 m con camino al monte, al poniente: 49.25 m con Federico Onofre Lobaco, 2º poniente: 52.40 m con Agustín Avilés Martínez. Superficie aproximada de: 1,393.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12286/252/06, C. HERMINIA ELENA TORRES VELAZQUEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Juan Flores y Casas #118, en el poblado de Juchitepec, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 10.32 m con Av. Juan Flores y Casas, al sur: 10.93 m con Georgina Jovita Torres Velázquez, al oriente: 25.37 m con Eustacio Victorino Torres Velázquez, al poniente: 25.37 m con Nicolás Dagoberto Torres Velázquez. Superficie aproximada de: 269.50 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 13062/260/06, C. JUANITA CORTES SANVICENTE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre sobre calle Guadalupe Victoria, en el poblado y municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado: "Toto", que mide y linda: al norte: 24.50 m con Esperanza Cortés Sanvicente, al sur: 24.20 m con Jorge Cortés Sanvicente, al oriente: 13.90 m con paso de servidumbre, al poniente: 13.66 m con Pablo Bello. Superficie aproximada de: 335.54 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 13063/261/06, C. SILVIA PEREZ CORTES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre, sobre calle Guadalupe Victoria, poblado y municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Toto", que mide y linda: al norte: 27.70 m con Víctor Pérez Cortés, al sur: 26.90 m con Pedro Cortés Sanvicente, al oriente: 14.30 m con paso de servidumbre, al poniente: 16.40 m con Pablo Bello. Superficie aproximada de: 419.05 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 13064/262/06, C. ESPERANZA CORTES SANVICENTE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre sobre calle Guadalupe Victoria, en el poblado y municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado: "Toto", que mide y linda: al norte: 25.25 m con Pedro Cortés Sanvicente, al sur: 24.50 m con Juanita Cortés Sanvicente, al oriente: 13.90 m con paso de servidumbre, al poniente: 13.94 m con Pablo Bello. Superficie aproximada de: 348.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 13085/263/06, C. FRANCISCO LOPEZ SORIANO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Delegación de San Diego Chaiccatepehuacán, frente al libramiento federal, en el municipio de Ayapango, distrito de Chalco, predio denominado "Yaupa", que mide y linda: al norte: 13.50 m con paso de servidumbre, al sur: 13.50 m con Ricardo Castilla, al oriente: 12.98 m con Marco Antonio López Soriano, al poniente: 12.98 m con Eliseo López Soriano. Superficie aproximada de: 175.23 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 9171/194/06, C. ALEJANDRA TORRES MONTAÑO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero S/N, en el poblado y municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, predio denominado: "Ortiz", que mide y linda: al norte: 09.33 m con Víctor Torres Montaño, al norte: 02.77 m con Víctor Torres Montaño, al norte: 05.79 m con Víctor Torres Montaño, al norte: 07.70 m con Víctor Torres Montaño, al sur: 27.91 m con Luis Quiroz, al oriente: 02.63 m con Víctor Torres Montaño, al oriente: 01.35 m con Víctor Torres Montaño, al oriente: 02.69 m con Víctor Torres Montaño, al oriente: 03.54 m con Alfredo Torres Montaño, al oriente: 80 centímetros con Víctor Torres Montaño, al poniente: 19.20 m con calle Guerrero. Superficie aproximada de: 136.13 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 2 de octubre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 2283/96/05, C. SILVIA DOMINGA JIMENEZ JIMENEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en continuación Campeche, en el poblado de San Diego Huehucalco, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado: "Xuchipa", que mide y linda: al norte: 16.40 m con Francisco Juárez Rocha, al sur: 15.70 m con continuación Campeche, al oriente: 80.00 m con Francisco de Jesús González, al poniente: 79.80 m con Rodolfo Juárez. Superficie aproximada de: 1,282.39 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 21 de agosto del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 12033-244-06, C. EVELIN DAMARIZ AGUILLON DE LA ROSA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Arista s/n, Barrio Calayuco, poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 39.10 m con José Onésimo Ramírez Rosales, Raúl Pacheco y Dionisio Ramos Ramírez; al sur: 39.10 m con Alberta de la Rosa; al oriente: 11.10 m con Av. Arista; al poniente: 11.10 m con Rosalinda Ramírez. Superficie aproximada de 434.01 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12034-245-06, C. ANTONIO LOZADA VAZQUEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Ignacio Manuel Altamirano, manzana 877, lote 19 entre Av. Cuauhtémoc y calle Poniente 10, Col. Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 9.80 m con Av. Ignacio Manuel Altamirano; al sur: 9.80 m con Juana Morales Galindo; al oriente: 18.80 m con Jesús Sotelo B.; al poniente: 18.80 m con Soledad López Hernández. Superficie aproximada de 184.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12036-247-06, C. MARIA DE LA LUZ GALICIA SUAREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Morelos número cuarenta y dos, en el municipio de Ozumba, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado "Molino Viejo", predio que mide y linda: al norte: 33.20 m con el señor J. Jesús Suárez Valencia; al sur: 33.40 m con el señor Felipe Maximiliano Valencia; al oriente: 09.67 m con Av. Morelos; al poniente: 09.54 m con el señor Andrés Valencia, Elisa Dávalos Martínez. Superficie aproximada de 319.68 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12037-248-06, C. GUILLERMINA VERGARA RIOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia número 203, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 15.10 m con calle Rayón; otro norte: 09.26 m con Ezequiel Vergara Rios; otro norte: 13.35 m con Catarino Vergara Rios; al sur: 18.60 m con calle Morelos; otro sur: 18.50 m con Josefina García Guerrero; al oriente: 55.70 m con calle Independencia; al poniente: 11.40 m con Ezequiel Vergara Rios; otro poniente: 07.60 m con Catarino Vergara Rios; otro poniente: 12.10 m con Rosa Vergara Rios; otro poniente: 24.95 m con Josefina García Guerrero. Superficie aproximada de 1,249.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12038-249-06, C. ROSA VERGARA RIOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rayón sin número, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 01.50 m con calle Rayón; otro norte: 09.00 m con Catarino Vergara Rios; al sur: 10.25 m con Ofelia Guerrero Vergara; al oriente: 09.75 m con Guillermina Vergara Rios; otro oriente: 19.00 m con Catarino Vergara Rios; al poniente: 28.75 m con Pedro Cortés Orozco y José Meza. Superficie aproximada de 129.41 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12039-250-06, C. EZEQUIEL VERGARA RIOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rayón sin número, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 09.26 m con calle Rayón; al sur: 09.26 m con Guillermina Vergara Rios; al oriente: 11.40 m con Guillermina Vergara Rios; al poniente: 121.40 m con Catarino Vergara Rios. Superficie aproximada de 105.56 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12279-259-06, C. MARICELA SANCHEZ LOPEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nuevo León No. 77, en el poblado de San Antonio Zoyatzingo, en el municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado "Santa Cruz", que mide y linda: al norte: 12.50 m con calle Nuevo León; al sur: 12.50 m con Alvaro Torres; al oriente: 41.00 m con Agustín López; al poniente: 41.00 m con Roberto López y Narciso López. Superficie aproximada de 512.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12285-253-06, C. OFELIA DEL ROSARIO FLORES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, calle Morelos, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Techaloc", que mide y linda: al norte: 13.40 m con calle Zaragoza; al sur: 11.80 m con Dolores Flores; al oriente: 19.10 m con Dolores Flores; al poniente: 23.50 m con Francisco Castañeda. Superficie aproximada de 288.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12284-254-06, C. MA. DOLORES FLORES RIVERA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez, en el poblado de San Matías Cuijingo, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "El Solar", que mide y linda: al norte: 27.30 m con Julia Rivera; al sur: 25.00 m con calle Juárez; al oriente: 19.30 m con Margarita Rivera Flores; al poniente: 19.30 m con María del Rosario Flores. Superficie aproximada de 505.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12283-255-06, C. MARIA DEL ROSARIO FLORES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez s/n, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Solar", que mide y linda: al norte: 13.70 m con Miguel Carmona; al sur: 13.70 m con calle Juárez; al oriente: 19.20 m con María Dolores Flores Rivera; al poniente: 19.20 m con María Dolores Flores Rivera. Superficie aproximada de 260.04 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12028-239-06, C. CATARINO VERGARA RIOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rayón sin número, en el municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 22.00 m con calle Rayón; al sur: 22.00 m con Guillermina Vergara Rios y Rosa Vergara Rios; al oriente: 19.00 m con Ezequiel Vergara Rios y Guillermina Vergara Rios; al poniente: 19.00 m con paso de servidumbre hacia calle Rayón. Superficie aproximada de 418.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12029-240-06, C. TOMASA CONTRERAS RODRIGUEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende No. 7, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Cuautilla", que mide y linda: al norte: 11.60 m con Capilla Mormona; al sur: 10.54 m con María Elena Alizota Méndez; al sur: 1.06 m con calle Allende; al oriente: 33.85 m con Roberto Brígido Hernández; al poniente: 11.50 m con Zeferino Aparicio, 22.35 m con María Elena Alizota Méndez. Superficie aproximada de 157.09 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12030-241-06, C. TRINIDAD MANCERA CORTES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Iturbide, entre calle Negrete y Matamoros, poblado y municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Capulín" que mide y linda: al norte: 8.50 m con calle Iturbide; al sur: 8.50 m con Juana Mancera Cortés; al oriente: 21.10 m con Silvia García de Jesús; al poniente: 21.10 m con Marcos Mancera Cortés. Superficie aproximada de 179.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12031-242-06, C. GILDARDO VILLANUEVA GONZALEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lerdo s/n, entre calle Allende y calle Hidalgo, poblado y municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Otototeco", que mide y linda: al norte: 7.70 m con calle Lerdo; al sur: 9.25 m con Gregorio García; al oriente: 40.90 m con Salvador Castillo; al poniente: 46.40 m con Pablo Villanueva. Superficie aproximada de 369.71 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12032-243-06, C. MARCOS QUIROZ DE LA ROSA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto s/n, entre calle Lerdo y camino, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Amacapolitla", que mide y linda: al norte: 11.90 m con Eduardo del Rosario; al sur: 10.00 m con callejón; al oriente: 9.00 m con calle Guillermo Prieto; al poniente: 8.57 m con Pilar Quiroz de la Rosa. Superficie aproximada de 96.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12040-251-06, C. LORETO CORTES JUAREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende s/n entre calle Independencia y Zaragoza, en el poblado y municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "San Cristóbal", que mide y linda: al norte: 14.70 m con Heriberto Cortés Juárez; al sur: 13.34 m con Luz María Cortés Juárez y 1.36 m con calle Allende; al oriente: 32.61 m con Margarita Cortés Castillo; al poniente: 8.45 y 24.18 m con Luz María Cortés Juárez. Superficie aproximada de 158.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12026-236-06, C. JESUS CRISTOBAL GODINEZ MAGAÑA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Vicente Chimalhuacán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Teopancaltilla", que mide y linda: al norte: 12.15 m con Tomasa Franco; al sur: 12.15 m con paso de servidumbre; al oriente: 22.00 m con Avelina Dávalos; al poniente: 22.00 m con Ma. Cristina Dávalos Martínez y Elisa Dávalos Martínez. Superficie aproximada de 267.30 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

Exp. 12027-238-06, C. LUZ MA. CORTES JUAREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende No. 28, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "San Cristóbal", que mide y linda: al norte: 12.65 m con Loreto Cortés Juárez; al sur: 12.65 m con calle Allende; al oriente: 24.10 m con Loreto Cortés Juárez; al poniente: 24.10 m con Isidra Martínez Juárez. Superficie aproximada de 304.86 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 5 de diciembre del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9, 14 y 19 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 13066-264-06, C. JOSE QUIROZ GARCIA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Amacapolitilla", que mide y linda: al norte: 30.00 y 2.90 m con callejón Guillermo Prieto, al sur: 33.50 m con Rigoberto Quiroz Villegas, al oriente: 4.40 m con calle Guillermo Prieto, al poniente: 7.10 m con Miguel Quiroz de la Rosa. Superficie aproximada de 190.90 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9,14 y 19 febrero.

Exp. 7322-129-06, C. MARIA EUGENIA NAVA SANCHEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Vicente Guerrero, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Casahuate de Calidad Cerril", que mide y linda: al norte: 43.40 m con Leonor Nava Sánchez, al sur: 46.00 m con Engracia Mendez Martínez, al oriente: 12.00 m con Teresa Ruiz Tapia, al poniente: 12.30 m con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 543.11 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 14 de agosto de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

560.-9,14 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número 15 Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 39,130 del volumen 720, de fecha 23 de enero del año 2007, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores YNES JUAN CARRILLO REYES, ANA MARIA ACOSTA AGUIRRE Y JUAN MANUEL CARRILLO ACOSTA, que otorgaron los señores EVELIA DOMITILA BUENO LOPEZ, JEANNE IVONNE CARRILLO BUENO, ANNE EVELYN CARRILLO BUENO, JOHNNY CARRILLO BUENO Y NELLY PAOLA CARRILLO BUENO, en su carácter de cónyuge supérstite, abuelos y padre respectivamente de los autores de las sucesiones, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 24 de enero del año 2007.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

455.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 69,384, del volumen 1,474, de fecha 29 de Noviembre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JULIO VALENZUELA CARBAJAL, que otorgó la señora MARIA NOEMI PLATERO CASTAÑEDA, en su calidad de cónyuge supérstite, en la que manifestó ser la Única con derecho de heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante, conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,982 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES ESTEBAN VEGA GUTIERREZ, MARIELA, ESTEBAN Y KARLA ISELA DE APELLIDOS VEGA TORALES, COMPARECIENDO EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS TRES ULTIMOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE LA SUCESION, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE TORALES CORTES, REPUDIANDO EL SEÑOR ESTEBAN VEGA GUTIERREZ, CUALQUIER DERECHO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN LA MENCIONADA SUCESION, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DE LA AUTORA DE LA SUCESION, ASI COMO LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA MISMA.

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número Veinte Mil Ciento Once, Volumen Trescientos Veintitrés, de fecha veintiséis de enero del dos mil siete, ante la fe del Suscrito, Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAUL CARRASCO CASTRO, que otorgan la Señora LIDIA ALCANTARA NOGUEZ, en su carácter de Conyuge Supérstite, y los Señores ARELI CARRASCO ALCANTARA, LILIANA CARRASCO ALCANTARA Y RAUL CARRASCO ALCANTARA, en su calidad de hijos del de Cujus, así como el Repudio de Posibles Derechos Hereditarios que otorgan los Señores ARELI CARRASCO ALCANTARA, LILIANA CARRASCO ALCANTARA Y RAUL CARRASCO ALCANTARA, en su calidad de hijos del de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 30 de Enero de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,966 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, PASADA ANTE MI, LA SEÑORA MARGARITA FLORES GARCIA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE DEL AUTOR DE LA SUCESION, RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU EXTINTO ESPOSO, EL SEÑOR MARTIN FLORES PEREZ, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION, ASI COMO EL ACTA DE MATRIMONIO QUE ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON EL MISMO.

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

A T E N T A M E N T E
LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 69,826, del volumen 1,486, de fecha 23 de diciembre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ALICIA CUREÑO CARMONA, que otorgaron los señores MARIA GUADALUPE, MARIA DE LA LUZ MARGARITA, CARLOS, GRACIELA, JUAN Y MARTHA, todos de apellidos ORTIZ CUREÑO, JAVIER Y ARTURO, ambos de apellidos PEÑA CUREÑO, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores MARIA GUADALUPE, MARIA DE LA LUZ MARGARITA, CARLOS, JUAN Y MARTHA, todos de apellidos ORTIZ CUREÑO, JAVIER Y ARTURO, ambos de apellidos PEÑA CUREÑO, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 69,827, del volumen 1,487, de fecha 23 de Diciembre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la

Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ELIGIO ORTIZ VELASCO, que otorgaron los señores MARIA GUADALUPE, MARJA DE LA LUZ MARGARITA, CARLOS, GRACIELA, JUAN Y MARTHA, todos de apellidos ORTIZ CUREÑO, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores MARIA GUADALUPE, MARIA DE LA LUZ MARGARITA, CARLOS, JUAN Y MARTHA, todos de apellidos ORTIZ CUREÑO, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

de apellidos CERROS ARGUELLES, la primera de los mencionados en su carácter de Cónyuge Supérstite, y los cinco últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a Heredar, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores ARACELI, MARIA INES, CARLO MAGNO, MARIA JUDITH Y GENARO ALBERTO, todos de apellidos CERROS ARGUELLES, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 69,667, del volumen 1,487, de fecha 13 de diciembre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARIA LUCIA SOLIS REBOLLO, que otorgó el señor BERNARDO ESCAMILLA SALAZAR, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores IVONNE Y BERNARDO, ambos de apellidos ESCAMILLA SOLIS, en su calidad de descendientes en primer grado, que son los únicos con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores IVONNE Y BERNARDO, ambos de apellidos ESCAMILLA SOLIS, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 68,490, volumen 1,460, de fecha 16 de Octubre del año 2006, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora YOLANDA NAVA DE LA CRUZ, que otorgaron los señores ANTONIO BARRON RANGEL, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTOR DELFINO, SILVIA Y JESSICA, todos de apellidos BARRON NAVA, en su calidad de descendientes en primer grado, como Presuntos Herederos de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores VICTOR DELFINO, SILVIA Y JESSICA, todos de apellidos BARRON NAVA, con fundamento en los artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 69,819, del volumen 1,489, de fecha 22 de diciembre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor CLOTILDE CERROS SALAZAR, (quien en vida también utilizó el nombre de CLEOTILDE CERROS SALAZAR), que otorgó la señora REYNA ARGUELLES FLORES y los señores ARACELI, MARIA INES, CARLO MAGNO, MARIA JUDITH Y GENARO ALBERTO, todos

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 68,666, Volumen 1,466, de fecha 23 de octubre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ISABEL MUÑOZ CONCHA, que otorgaron los señores JOSE RAUL, ELVIA, JOSE RICARDO Y JUAN MIGUEL, todos de apellidos CASTILLO MUÑOZ, en su calidad de descendientes en primer grado, como

presuntos herederos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores JOSE RAUL Y ELVIA, ambos de apellidos CASTILLO MUÑOZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

149-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 13,955 de fecha 24 de enero del año 2007, ante la suscrita se hizo constar el Procedimiento Sucesorio Intestamentario: Radicación a bienes de la señora LOURDES MARTINA LOPEZ RAMOS, quien

tanto en su vida pública como privada también utilizaba los nombres de LOURDES MARTINA LOPEZ DE MARTINEZ y/o LOURDES MARTINA LOPEZ DE M., mediante el cual el señor JOSE MARTINEZ TENORIO, en su calidad de cónyuge superviviente, MARCELA, JOSE ALEJANDRO Y MARIA DE LOURDES los tres de apellidos MARTINEZ LOPEZ, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron a la suscrita la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México., a 24 de Enero del 2007.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

432.-1 y 14 febrero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

El C. Mario García Cerón, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad la reposición de partida número 418, volumen 1023, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 6 de septiembre de 1991 por encontrarse deteriorada, toda vez que bajo esos datos registrales consta inscrito en su favor el inmueble denominado "La Morita", ubicado en el lote 3 de la Manzana B, de la calle Corregidora Poniente Colonia Arbolitos Xalostoc del Municipio de Ecatepec de Morelos y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 22.80 metros con lote 2;

Al Sur 22.60 metros con lotes 4, 5 y 6;

Al Oriente 8.00 metros con calle Corregidora Poniente;

Al Poniente 8.00 metros con propiedad privada de la señora Ma. Enríquez.

Con superficie aproximada de 181.60 metros cuadrados.

El Director General dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber en términos del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, a quienes se crean con algún derecho respecto del inmueble descrito anteriormente, comparezca a la oficina registral de Ecatepec-Coacalco a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo seis de febrero de dos mil siete.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

558.-9, 14 y 19 febrero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/441/2005-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/441/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, Supervisor, quien se encontraba adscrito a la Dirección Ecología de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año 2003.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, omitió presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año dos mil tres en el servicio público, solicitando se de inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Que con fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, Supervisor, adscrito a la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/617/2006 tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible en foja veintiséis y veintisiete; se le hace del conocimiento el día y hora en que deberá comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente CIM/SCS/441/2005-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRIGUEZ, como Contralor Interno Municipal.-

II.- Que con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1683/2004, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes en la cual se encuentra relacionado el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; con el cargo de Agente Supervisor la cual consta en expediente con número de foja siete; c) Oficio número RH/690/2006 expedido por la C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, titular de la Unidad de Recursos Humanos, en fecha diez de noviembre del dos mil seis, en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS efectivamente desempeñaba el cargo de Supervisor desde la fecha primero de marzo del dos mil tres, al catorce de marzo del dos mil cuatro, adscrito a la Dirección de Ecología y la cual obra en el expediente en foja número veintidós; de las cuales se desprende que efectivamente el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS desempeñaba el puesto de Supervisor en las fechas antes señaladas adscrito a la Dirección de Ecología con fecha de alta, el primero de marzo del año dos mil tres y fecha de baja el primero de junio del año dos mil cinco, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta y uno de mayo del dos mil cuatro para realizar la presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin que la haya presentado, siendo omiso en la presentación de la Manifestación de Bienes antes mencionada; cargo por el cual

induciblemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social,"; en consecuencia dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Supervisor se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción III del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha veintidós de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos: De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, en su carácter de servidor público con cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres por el servicio cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por anualidad del año dos mil tres y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, no cumplió en tiempo y forma con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD correspondiente al año 2003, en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al C. BANDA CAMACHO JOSÉ LUIS, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/479/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/479/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. REYES CORDERO OSCAR, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. REYES CORDERO OSCAR, fue extemporáneo al presentar su Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. REYES CORDERO OSCAR, Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintuno de diciembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. REYES CORDERO OSCAR, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/616/2006 tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintidós, veintitrés y veinticuatro; por lo que se le hace del conocimiento el día y hora en que deberá comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. REYES CORDERO OSCAR, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de enero del dos mil siete se turnó el expediente CIM/SCS/479/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. REYES CORDERO OSCAR, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. REYES CORDERO OSCAR, no cumplió en tiempo con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0392/2004 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. REYES CORDERO OSCAR, presentó su manifestación de bienes por Baja de manera extemporánea, así como la copia certificada de la presentación que de manera extemporánea presentó el C. REYES CORDERO OSCAR, la cual cuenta con el sello de recibido en fecha catorce de diciembre del dos mil cuatro, siendo extemporáneo por catorce días, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. REYES CORDERO OSCAR, esta autoridad resolutoria solicitó los datos laborales a la Dependencia Administrativa, la cual a través de la Unidad de Recursos Humanos y mediante oficio número SA/SRH/266/06 de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil seis, en el cual se indica que el cargo del C. REYES

CORDERO OSCAR es de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, con fecha de Alta el primero de septiembre del dos mil cuatro, corroborando con ello, la extemporaneidad del **C. REYES CORDERO OSCAR**, en la presentación de la manifestación de bienes por BAJA en el servicio público como Policía B a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. REYES CORDERO OSCAR**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de bienes por BAJA, realizándola de manera extemporánea, toda vez que la fecha de BAJA fue el día primero de octubre del año dos mil cuatro; teniendo como presentada la manifestación de bienes hasta el día catorce de diciembre del dos mil cuatro, siendo extemporáneo por catorce días; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad, Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.", precepto legal que la construye a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. REYES CORDERO OSCAR**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir en tiempo con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. REYES CORDERO OSCAR**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

IV.- Tomando en cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. REYES CORDERO OSCAR**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta en tiempo y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. REYES CORDERO OSCAR**, no cumplió en tiempo con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. REYES CORDERO OSCAR**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. REYES CORDERO OSCAR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo su Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. REYES CORDERO OSCAR** obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. REYES CORDERO OSCAR**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

624.-14 febrero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/129/2005-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/129/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **GARDUÑO X FELICITAS**, Coordinador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, motivado por la omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público.

RESULTANDO.

PRIMERO. Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006300/2700/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **GARDUÑO X FELICITAS**, NO presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Que con fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **GARDUÑO X FELICITAS**, Coordinador, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO. Que con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. **GARDUÑO X FELICITAS**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/618/2006 tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible a foja doce y trece; por lo que se le hace del conocimiento el día y hora en que deberá comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO. Con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del C. **GARDUÑO X FELICITAS**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 párrafo primero, 59, 60, 63, 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO. Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de enero del dos mil siete se turnó el expediente CIM/SCS/129/2005-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, inciso e) fracción VIII del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 28 de fecha once de febrero del dos mil cuatro y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintidós de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del C. **GARDUÑO X FELICITAS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuencia procedimental, quedo demostrado, que el C. **GARDUÑO X FELICITAS**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2700/2004 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativos Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes, remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. **GARDUÑO X FELICITAS**, fue omiso en la presentación de su manifestación de bienes por BAJA, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. **GARDUÑO X FELICITAS**, esta autoridad resolutoria solicitó los datos laborales a la Tesorería Municipal, la cual mediante oficio número TM/8729/2005 de fecha siete de octubre del año dos mil cinco, en el cual se indica que la fecha de Baja del C. **GARDUÑO X FELICITAS** fue el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro con el cargo de coordinador, corroborando con ello, la extemporaneidad del C. **GARDUÑO X FELICITAS**, en la presentación de la manifestación de bienes por Baja en el servicio público como Coordinador a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de

México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el C. GARDUÑO X FELICITAS; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de bienes por Baja, sin que lo haya hecho en tiempo y forma, toda vez que debió presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo de Coordinador, esto es, dentro del plazo que va del diecisiete de junio del dos mil cuatro al quince de agosto, sin que la haya presentado, siendo ómiso en dicha presentación; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso e) de la fracción VIII del artículo 1.2. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 28 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: "Artículo 1.2. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:...Fracción VIII. Todas aquellas personas, independiente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que...e) Desempeñen sus servicios como: **coordinadores, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales.**", precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso e) de la fracción VIII del artículo 1.2. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 28 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GARDUÑO X FELICITAS, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GARDUÑO X FELICITAS, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VI.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el C. GARDUÑO X FELICITAS, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso e) de la fracción VIII del artículo 1.2. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 28 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el C. GARDUÑO X FELICITAS, no cumplió en tiempo con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al C. GARDUÑO X FELICITAS, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. GARDUÑO X FELICITAS, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al C. GARDUÑO X FELICITAS obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al C. GARDUÑO X FELICITAS, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

CUARTO.- Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

624.-14 febrero.



Ayuntamiento de Ixcatl No. 100
Calle Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
C.P. 50130. Teléfono: 5013000



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2007 AÑO, DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/145/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/145/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2700/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de junio del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintuno de diciembre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/610/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **diecisiete**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciocho de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciocho de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/145/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2700/200, firmado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de octubre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el **C.**

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro; con el cargo de Policía B la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número TM/8729/2005 expedido por la Tesorería Municipal en fecha siete de octubre del año dos mil cinco en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO fue el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro y la cual obra en el expediente en foja número cinco; de las cuales se desprende que efectivamente el C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día dieciséis de junio del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día quince de agosto del dos mil cuatro, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor, resultando a este respecto, obligación propia del C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, en su carácter de ex servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 698/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estío en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

624.-14 febrero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/349/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/349/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, motivado por la **Omisión** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO fue OMISO** en su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres**, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO, Agente**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintiuno de diciembre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/614/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **veinticuatro y veinticinco**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, confiriendo dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **diecinueve de enero del dos mil siete** se turnó el expediente **CIM/SCS/349/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **diecinueve de enero del año dos mil siete**, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**" **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes**

de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin existir registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año"**, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuida al **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/777/2006**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, informó que el **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, ocupaba el cargo de **Agente (Policía B)** adscrito a Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: **"Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:...** a) *Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*", precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Agente (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, en su carácter de servidor público con cargo de Agente (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, que fungía como Agente (Policía B), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,740.40 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al Interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del **C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad

y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO, Oficial Administrativo (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. CAMACHO HERNÁNDEZ LORENZO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).

624.-14 febrero.



Av. Primavera de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
C.P. 51730. Tel. 5654 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCSI/476/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCSI/476/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil seis; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, el citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/813/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas veinte y veintiuno; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de enero del dos mil siete se turnó el expediente CIM/SCSI/476/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRIGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0392/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de febrero del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de octubre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha primero de octubre del año dos mil cuatro; con el

cargo de Policía B la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Oficio número TM/8902/05 expedido por la Tesorería Municipal en fecha once de octubre del año dos mil cinco en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO fue el día primero de octubre del año dos mil cuatro y la cual obra en el expediente en foja número siete; de las cuales se desprende que efectivamente el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día treinta de noviembre del dos mil cuatro, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo,..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, en su carácter de ex servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicar una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor. c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que opere en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. PÉREZ FLORES CARLOS ALBERTO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



C. P. Monte de Oca No. 100
C. P. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
C. P. 54700 Tel. 5664 9500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. ALTERA DE TI.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/481/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/481/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quinca de febrero del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, Policia B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintiuno de diciembre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/615/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veinte y veintuno**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **diecinueve de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa de la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/481/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal

II.- Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** de la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0392/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de febrero del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de octubre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionada la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA** como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha primero de octubre del año dos mil cuatro; con el cargo de Policia B la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Oficio número TM/8902/05 expedido por la Tesorería Municipal en fecha once de octubre del año dos mil cinco en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja de la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA** fue el día primero de octubre del año dos mil cuatro y la cual obra en el expediente en foja número ocho; de las cuales se desprende que efectivamente la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA** desempeñaba el puesto de Policia B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día primero de octubre del año dos mil cuatro,

feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día treinta de noviembre del dos mil cuatro, sin que la haya presentado, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificada la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida a la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia de la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES, OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida a la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia de la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, en su carácter de ex servidor público con cargo de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, no atendió el citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, que fungía como Policía B, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionada con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- La **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1, 870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al **C. SIERRA GOIZALEZ CECILIA**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

-Así lo acordó y firmó el **C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/358/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/358/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO** quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ahora Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO fue OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO, Oficial Administrativo**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintiuno de diciembre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/612/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **veintiuno y veintidós**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciocho de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciocho de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/358/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.;** Artículo 80 - La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad

Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin haber registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año"**, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/777/2006**, de fecha **veintitrés de febrero del año dos mil seis**, informó que el C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, ocupaba el cargo de **Policia B** adscrito a Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: **"Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:...** a) **Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social,"** precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Oficial Administrativo (Policia B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, en su carácter de servidor público con cargo de Oficial Administrativo (Policia B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, que fungía como Oficial Administrativo (Policia B) B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,982.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,964.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobediencia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del C. **CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO, Oficial Administrativo (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,982.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. CASTILLO JIMÉNEZ GERARDO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**



Av. número 51 Mayo No. 100
 Cuautitlán Izcalli
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
 C.P. 54700 Tel. 5864 2500



H. Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CEBERNO DOTTI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/481/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/481/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1035/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por **Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **dieciséis de diciembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintiuno de diciembre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/611/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veinte y veintiuno**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciocho de enero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código Adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciocho de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/481/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1035/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de enero del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO** como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco; con el cargo de Policía A la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número TM/104/06 expedido por la Tesorería Municipal en fecha diez de enero del año dos mil seis en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO** fue el día veintiocho de enero del año dos mil cinco y la cual obra

en el expediente en foja número seis; de las cuales se desprende que efectivamente el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO** desempeñaba el puesto de Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día veintiocho de enero del año dos mil cinco, feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día veintinueve de marzo del dos mil cinco, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;**", en consecuencia dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...**fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...**fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL. SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que **NO** presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, dentro del presente asunto en la presentación de bienes por **BAJA** y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, en su carácter de ex servidor público con cargo de Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía A, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, que fungía como Policía A, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desaparego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. MARTÍNEZ MEJÍA OSCAR MAURICIO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

624.-14 febrero.